

GUÍA DE APOYO PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA DE VERIFICACIÓN/MODIFICACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER

Junio 2026



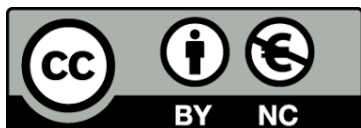
**AGÈNCIA VALENCIANA
D'AVALUACIÓ I
PROSPECTIVA**



AGÈNCIA VALENCIANA
D'AVALUACIÓ I PROSPECTIVA



© Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva



comercial de los mismos.

Los contenidos de esta obra están sujetos a una licencia de Reconocimiento-NoComercialSinObrasDerivadas 3.0 de Creative Commons. Se permite su reproducción, distribución y comunicación pública siempre que no se haga un uso

La licencia completa puede consultarse en: <http://creativecommons.org/licenses/by-ncnd/3.0/es/legalcode.es>

Documento elaborado en junio de 2026 v.5



Contenido

INTRODUCCIÓN	6
NORMAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS MEMORIAS.....	7
DIMENSIÓN 1. DESCRIPCIÓN, OBJETIVOS FORMATIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO	10
1.1 Denominación del título	10
1.2. Campo de estudio al que se adscribe.....	11
1.3. Menciones del grado y especialidades de máster universitario.....	12
1.4. Títulos conjuntos interuniversitarios	16
1.5. Centro o centros universitarios en los que se imparte el título	18
1.6. Modalidad de enseñanza: presencial, híbrida y virtual	18
1.7. Número total de créditos	21
1.8. Idioma o idiomas de impartición	23
1.9. Número de plazas ofertadas en el título	24
1.10. Justificación del título	26
1.11. Principales objetivos formativos.....	28
1.12. Estructuras curriculares específicas	28
1.13. Estrategias metodológicas de innovación.....	29
1.14. Perfiles fundamentales de egreso	29
DIMENSIÓN 2. RESULTADOS DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y RESULTADOS DE APRENDIZAJE.....	31
DIMENSIÓN 3. ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y MOVILIDAD.....	34
3.1. Requisitos de acceso y procedimientos de admisión del estudiantado	34
3.2. Sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos.....	36
3.3. Procedimientos para la organización de la movilidad del estudiantado propio y de acogida	38
DIMENSIÓN 4. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS	39
4.1. Estructura y descripción del plan de estudios	42
4.1.1. Estructura	42
4.1.2. Descripción	43
4.2 Descripción básica de las actividades y metodologías docentes.....	46
4.3 Descripción básica de los sistemas de evaluación.....	47
4.4 Descripción básica de las estructuras curriculares específicas.....	48

DIMENSIÓN 5. PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO A LA DOCENCIA	49
5.1. Personal académico	49
5.2. Personal de apoyo a la docencia y otros recursos humanos necesarios	52
5.3. Mecanismos para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad	53
DIMENSIÓN 6. RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: MATERIALES E INFRAESTRUCTURALES, PRÁCTICAS Y SERVICIOS	54
6.1. Justificación de la adecuación de los medios materiales y servicios disponibles....	54
6.2. Procedimiento para la gestión de las Prácticas Académicas Externas	55
6.3. Previsión de dotación de recursos materiales y servicios	56
DIMENSIÓN 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN	57
7.1. Cronograma de implantación del título	57
7.2. Procedimiento de adaptación, en su caso, al nuevo plan de estudios por parte del estudiantado procedente de la anterior ordenación universitaria.....	57
7.3. Enseñanzas que se extinguen por la implantación del título propuesto.....	57
DIMENSIÓN 8. SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD.....	58
8.1. Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC).....	58
8.2. Información pública	58
ANEXO I. Distribución de los campos de estudio entre los comités de verificación de rama	60
ANEXO II. Orientaciones para la inclusión de menciones duales	63
ANEXO III. Orientaciones para presentar la información de títulos en las modalidades híbrida o virtual	70
ANEXO IV. Orientaciones para la presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos procedentes de títulos propios (grado y máster)	76
REGISTRO DE REVISIONES	79

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, modificado por el Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre, establece que los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos oficiales serán verificados por el Consejo de Universidades. El Decreto 141/2025, de 7 de octubre, del Consell, cuyo objeto es la ordenación de las enseñanzas universitarias de grado, máster y doctorado en la Comunitat Valenciana, así como la regulación del procedimiento para la autorización, implantación, modificación y extinción de dichas enseñanzas, en el ámbito del Sistema Universitario Valenciano.

De acuerdo con el citado RD 822/2021, son las agencias de calidad de las Comunidades Autónomas inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (EQAR) las que, tras haber superado con éxito una evaluación externa de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (*European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education*, ESG), serán responsables de tramitar los procedimientos de aseguramiento de la calidad del sistema universitario, dentro de su ámbito territorial.

La Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP) es un órgano de evaluación externa que figura inscrita en el Registro de EQAR y es, por tanto, responsable de evaluar el conjunto de los procedimientos de aseguramiento de la calidad del sistema universitario en la Comunitat Valenciana.

El objetivo de esta guía es asesorar a las universidades en la interpretación de la información solicitada en el Anexo II del RD 822/2021, así como aportar recomendaciones y/o sugerencias de elementos que mejoren los proyectos de títulos universitarios oficiales de grado y máster, faciliten su evaluación y hagan posible un desarrollo más adecuado de los mismos.

La estructura de la guía se realiza conforme a los criterios de evaluación detallados en el Anexo II del RD 822/2021, facilitando para cada uno de los mismos unas orientaciones para su cumplimentación.

Las indicaciones que se proporcionan en esta guía son válidas en todo caso para a los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster, identificándose los párrafos que se aplican exclusivamente a alguno de estos dos niveles.

Tras un periodo inicial y con la actual experiencia en estos procesos, se presenta esta nueva versión de guía ajustada al contenido del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y demás normativa vigente. En el proceso de elaboración se han tenido en cuenta las aportaciones de la Comisión de Verificación de Títulos y de los Comités de Verificación de Rama.

NORMAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS MEMORIAS

Plazos para la presentación de solicitudes:

- El periodo para presentación de solicitudes es:
 - ✓ Verificaciones y modificaciones sustanciales, durante todo el año.
 - ✓ Modificaciones no sustanciales, del 1 de septiembre al 31 de mayo ambos inclusive.

- Por razones de organización institucional, economía y buena gestión de los recursos públicos, las universidades deberán respetar el siguiente plazo: la fecha de solicitud de una nueva verificación o modificación de un título debe hacerse al menos seis meses después de la fecha de emisión del último informe de verificación/modificación del mismo título, con la finalidad de garantizar su adecuada implantación. Se incluyen en este plazo los títulos desistidos por la universidad tras un informe provisional o final. Se excluyen de este supuesto las modificaciones no sustanciales.
- El Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, modificado por el *Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre, que añade:* Disposición adicional novena. **Limitaciones de solicitudes de la verificación de nuevas titulaciones oficiales o de la modificación sustancial de las mismas.**
 1. Las universidades con actividad docente no podrán solicitar al año natural un número de verificaciones de nuevas titulaciones oficiales o de la modificación sustancial de las mismas superior a una quinta parte del número de titulaciones de Grado y de Máster Universitario con las que cuentan e, igualmente, este criterio será de aplicación en el caso de las modificaciones sustanciales cuando estas impliquen aumento del número de plazas ofertadas de Grado o de Máster Universitario. En el caso de no solicitar dicho aumento, no hay limitación de presentación de propuestas de modificación sustanciales de títulos universitarios oficiales.
 2. Esta disposición no será de aplicación a las nuevas universidades creadas o reconocidas por Ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma o por las Cortes Generales, en el momento de presentar a la agencia de calidad correspondiente los títulos de Grado, Máster Universitario y Doctorado comprometidos para su despliegue como oferta académica inicial en la Memoria presentada en el procedimiento establecido para crear o reconocer una nueva universidad en este real decreto.
 3. En caso de informe desfavorable de verificación de una nueva titulación oficial de Grado o Máster por parte de la agencia de evaluación de la calidad competente, elevará al Consejo de Universidades para que dicte la resolución desfavorable y la universidad no podrá presentar una nueva solicitud de verificación para ese título en plazo de un año desde la recepción del informe desfavorable.

- No se podrá volver a someter a verificación, ni a modificación, un título que no haya sido implantado e impartido previamente en un periodo de dos años desde la obtención de la correspondiente resolución favorable del Consejo de Universidades.

- Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 34.11 del RD 822/2021: la universidad cuyo título universitario oficial no haya solicitado renovación de la acreditación de un título universitario oficial en el correspondiente plazo o que, habiéndolo hecho, no hubiera obtenido la misma, no podrá presentar en los dos años siguientes, a contar desde la

fecha en la que venció la acreditación del título, una memoria de plan de estudios a un nuevo proceso de verificación si este es similar en denominación y contenidos fundamentales con el plan de estudios del título que no ha renovado la acreditación.

- No se podrán presentar a modificación aquellos títulos que estén o vayan a estar (al menos ocho meses antes) en proceso de renovación de la acreditación, para evitar que ambos procedimientos entren en colisión en la aplicación informática.

Formatos y documentación que aportar:

- Las memorias de títulos oficiales que presentan las universidades para su evaluación deben ajustarse a lo que establece el Real Decreto 822/2021, Anexo II (“Modelo de memoria para la solicitud de verificación del plan de estudios de un título universitario oficial”).
- Las memorias que soliciten una modificación sustancial se presentarán actualizadas, esto es, no arrastrarán textos resaltados o tachados de anteriores modificaciones aprobadas e incorporadas a la memoria verificada. Para poder realizar esta acción en aquellos apartados que no se modifican, se especificará claramente “Se actualiza sin incluir modificaciones”. Será responsabilidad de la universidad y de quien presenta la modificación no realizar modificación alguna en el contenido de dichos apartados.

En el Apartado “1.10 Justificación” se eliminarán las alegaciones de anteriores modificaciones o, si se considera importante mantenerlas, se pondrán al final del documento debidamente identificadas.

- Una vez lista la memoria verificada eliminando “marcas” de anteriores modificaciones, se procederá a marcar los cambios propuestos:
 - Se tachará el texto a eliminar y se marcará con color el texto propuesto.
 - En una misma modificación, se van incorporando distintos colores para cada fase del proceso (modificación, primera alegación, etc).
 - Los cambios deben incorporarse a la memoria o a los anexos correspondientes, además de ser citados y justificados en el documento de alegaciones.
- No se admitirán cambios no especificados como tales en la solicitud inicial y/o en el documento de justificación y de alegaciones. Asimismo, todas las modificaciones citadas en estos documentos deben trasladarse necesariamente a la memoria.
- Las memorias no deben contener enlaces salvo que se permita de forma expresa en esta guía tal como se expresa a continuación:
 - ✓ No se presentará documentación mediante enlaces a repositorios online (Drive u otros). En caso de que la documentación que se desea aportar no pueda ubicarse como anexo en el aplicativo del Ministerio, podrán incorporarse al apartado “1.10 Justificación” identificándola adecuadamente y relacionándola con el apartado correspondiente.

- ✓ Para mostrar normativas de los centros o de la universidad se utilizarán enlaces que funcionen correctamente a las páginas Web oficiales del título, centro o universidad.
- Cuando sea necesario aportar convenios cuyo volumen exceda a lo permitido en el aplicativo SOLRUCT, se podrán presentar en adjuntos dentro de un mismo archivo pdf (característica denominada alternativamente “Collection”, “Package”, “Portfolio” o “Cartera”), pero siempre se deberá informar claramente en la página inicial, pues hay navegadores que no los leen y solo permiten visualizar la portada.
- Los convenios de títulos conjuntos, Menciones Duales, y los convenios de vinculación con entidades sanitarias en caso de títulos de ciencias de la salud, deben aportarse en la memoria firmados por todos los participantes y en vigor.

DIMENSIÓN 1. DESCRIPCIÓN, OBJETIVOS FORMATIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO

Los datos que han de aportarse en este criterio conforman la información que la institución hará pública y estará a disposición del estudiantado y de toda la sociedad.

1.1 Denominación del título

1. Denominación completa del título

La propuesta deberá establecer la denominación del título, teniendo en cuenta que debe ser coherente con el plan de estudios propuesto y no inducir a error sobre su contenido, alcance o efectos académicos y profesionales. Deben tenerse en cuenta los requerimientos de carácter legal y administrativo.

La denominación completa del título será en castellano, pudiendo ser en inglés u otro idioma en caso de que todo el título se imparta en este idioma.

Denominación completa del título:

- Graduado o Graduada en [nombre de la titulación] por la Universidad de [Nombre de la institución]
- Máster Universitario en [nombre de la titulación] por la Universidad de [Nombre de la institución]

En el supuesto de que la denominación contemple dos o más ámbitos de formación unidos por la conjunción “y”, por ejemplo, Graduado en A y B o Máster Universitario en A y B, debe estar equilibrado el peso académico de ambos ámbitos en el plan de estudios.

La denominación debe reflejar con exactitud el contenido de la titulación, al menos la parte obligatoria de contenidos que afectan a todo el estudiantado. Para que una expresión o concepto pueda aparecer en la denominación, al menos el 20% de los créditos obligatorios del título debe referirse a la misma (excluidos el TFG/TFM).

Un grado y un máster pueden coincidir en su denominación siempre que los niveles MECES sean claramente 2 y 3, respectivamente.

Además de la denominación, en este apartado se indicará si el título es *conjunto* (nacional o internacional). En este caso habrá que adjuntar el convenio firmado y cumplir las especificaciones para las titulaciones conjuntas.

2. Denominación en segundas lenguas

Para que un título pueda llevar la denominación en castellano y en una segunda lengua tendrá que cumplirse alguno de estos aspectos: ser bilingüe (ver criterio 1.8); que todo el título se imparta en esa segunda lengua; que al menos uno de los grupos del estudiantado curse los créditos correspondientes a las asignaturas obligatorias en esa segunda lengua, a excepción, si fuera el caso, del TFG o TFM y las Prácticas Académicas Externas.

No constituye una buena práctica que títulos que se imparten exclusivamente en español utilicen en su denominación palabras o expresiones en una segunda lengua, salvo que sea

un término ampliamente aceptado en la comunidad académica o profesional correspondiente.

3. Denominación de títulos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas

La denominación de los *títulos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas* debe ajustarse al acuerdo del Consejo de Ministros y a la Orden Ministerial correspondiente. Así, por ejemplo, de acuerdo con la disposición adicional quinta “Títulos de Especialistas en Ciencias de la Salud” del RD 822/2021, la denominación de los títulos no podrá inducir a confusión en su denominación y contenidos con los de los especialistas en ciencias de la salud regulados en el capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

1.2. Campo de estudio al que se adscribe

El título propuesto debe asociarse a una rama y campo de estudio.

1. La universidad propondrá la adscripción del título a uno de los campos de estudio especificados en el Anexo I del RD 822/2021, atendiendo a la coherencia con las disciplinas, los objetivos formativos y denominación del título. Los campos de estudio se podrán distribuir por ramas de conocimiento siguiendo, de manera orientativa, lo establecido en el Anexo I de esta guía. Dicha adscripción podrá emplearse para su registro en la plataforma SOLRUCT, mientras que este campo permanezca habilitado.

El campo de estudio al que se adscribe el título debe atender a la coherencia académica con los contenidos de los módulos, materias o asignaturas que conforman sustancialmente la formación básica que se desarrolla en el plan de estudios.

En el caso de que hubiera varias disciplinas asociadas al título, se identificará el campo de estudio más cercano a las disciplinas implicadas en el título, de entre los establecidos en el RD 822/2021, indicando como ámbito el relativo al de la disciplina predominante. Se valorará la relación del campo de estudio al que se adscriba el título con su denominación y resultados de aprendizaje, así como la correspondencia y adecuación del campo de estudio propuesto con el plan de estudios.

Por coherencia con las órdenes ministeriales que describen los grados vinculados a profesiones reguladas, las materias básicas incluidas en las mismas podrán adscribirse al campo de estudio del título, aunque en principio podrían considerarse de otro ámbito (por ejemplo, “química” en título Farmacia o “matemáticas” en ingenierías). Esto puede aplicarse de manera extensiva las materias necesarias para la formación básica de cualquier grado, aunque no sea profesión regulada.

Al menos la mitad de los créditos básicos de un grado (mínimo 60 ECTS en los planes de estudio de 240 ECTS) deben estar vinculados al mismo campo de estudio al que se adscribe el título. El resto pueden estarlo a otros distintos. En los grados de 300 y 360 ECTS, la formación básica incluirá un mínimo de 75 y 90 ECTS, respectivamente.

El campo de estudio es relevante para el reconocimiento de créditos en los títulos de grado. Serán objeto de reconocimiento hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos adscritos al mismo campo de estudio.

2. El campo de estudio **Interdisciplinar** se reserva al caso en que la cooperación entre varias disciplinas da lugar a un título que no se puede describir utilizando los campos de estudio establecidos. Cuando por los contenidos se puede asignar a más de un ámbito, si

son muy minoritarios en el 2º y 3º ámbito, no tiene sentido que sea interdisciplinar. Por tanto, siempre que sea posible, antes de adscribir un título al ámbito interdisciplinar, se adscribirá al ámbito con mayor carga crediticia.

Las materias o asignaturas deberán estar vinculadas al campo de estudio específico que les corresponda según su contenido y objetivos formativos. Podrán estar adscritas al ámbito interdisciplinar únicamente en aquellos casos en los que no sea posible asignarlas de manera clara y justificada a un único campo de estudio. Por el hecho de no llegar a conseguir que al menos el cincuenta por ciento de las materias de formación básica se adscriba a un ámbito en concreto, el título será interdisciplinar.

3. Los programas de enseñanzas de grado con itinerario académico abierto, se podrán organizar con materias/asignaturas de dos o más títulos de grado que pertenezcan al mismo campo de estudio o a campos de estudio afines.

1.3. Menciones del grado y especialidades de máster universitario

1. Dado que la denominación del título es única, en el caso de que en el Grado se incluyan **menciones**, o **especialidades** en caso del Máster, estas no han de incluirse en dicha denominación, aunque sí deben tener su reflejo en la expedición del título oficial. La denominación de las menciones del Grado y la denominación de las especialidades en Máster no debe inducir a error sobre su contenido, nivel o efectos académicos y profesionales. Así, por ejemplo, la denominación de las menciones o especialidades de los títulos no podrá inducir a confusión en su denominación y contenidos con los de los **especialistas en ciencias de la salud** regulados en el capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

Estas menciones o especialidades deberán contar con contenidos académicos propios, suficientes y coherentes que justifiquen su pertinencia y aporten una intensificación curricular temática o profesional.

La justificación académica de estas intensificaciones curriculares se incluirá en el apartado "1.10 Justificación del Título". También se deberán aportar los objetivos específicos de las menciones y especialidades en el apartado "1.11 Principales objetivos formativos del título". La estructura y concreción curricular de las menciones o especialidades se establecerá en el apartado "4.1 Estructura básica de las enseñanzas".

Si el plan de estudios contempla la posibilidad de que algunos de los/las estudiantes obtengan una mención o especialidad, mientras que otros cursen un itinerario genérico que no conduzca a la obtención de una mención o especialidad, será necesario justificar la adecuación de esta propuesta en el apartado "1.10 Justificación".

Se ha de señalar en el punto correspondiente de este apartado 1.3 el número de créditos (ECTS) asociados a cada mención o especialidad, que ha de ser acorde a lo establecido en los artículos 13.3 y 16.4 del RD 822/2021.

2. Menciones (Grado). En las enseñanzas oficiales de Grado, una mención tendrá como mínimo el equivalente al 20% de la carga de créditos total de un título de Grado.

3. Especialidades (Máster). En las enseñanzas oficiales de Máster, una especialidad deberá representar al menos el 20% de la carga total de créditos del título, pero no podrá superar el 50% de los créditos ECTS del plan de estudios.

4. Con carácter general, tanto en las enseñanzas de Grado como en las de Máster, los créditos del TFG o el TFM no podrán computarse entre los propios de la mención o especialidad. En el caso de que el título de Grado o Máster contemple la realización de prácticas externas, los créditos asociados a ellas pueden computarse como créditos de mención o especialidad, siempre que las prácticas sean específicas, coherentes y estén adaptadas a los contenidos y alcance de dichas menciones o especialidades.

5. Los títulos universitarios que no se ajusten a estos porcentajes deberán hacerlo cuando tramiten una modificación sustancial al plan de estudios, tal y como se realiza con todas las dimensiones de la memoria en aplicación de la disposición transitoria 5ª del RD 822/2021.

6. Se ha de tener en cuenta que las materias/asignaturas que conducen a una mención o especialidad, generalmente, tienen carácter optativo, dado que las materias/asignaturas obligatorias son las que debe cursar todo el estudiantado para obtener el título; por ello en la “Dimensión 2 Resultados del Proceso de Formación y Aprendizaje”, no se deben incluir los vinculados con una mención o especialidad. Dichas competencias se deberán plantear en la explicación general del plan de estudios, Apartado “4.1 Estructura básica de las enseñanzas”, y en las correspondientes fichas de las diferentes materias/asignaturas.

En caso de que el título incluya materias o asignaturas de carácter obligatorio que formen parte de una mención o especialidad y que, por tanto, deban ser cursadas por todo el estudiantado para obtener el título, será necesario justificarlas adecuadamente en el Apartado 4.1, ya que, como se ha señalado, con carácter general estas materias o asignaturas de mención o especialidad se consideran optativas.

7. Adicionalmente, se pueden incluir requisitos especiales para poder cursar los distintos módulos o materias y que puedan afectar a alguna mención o especialidad. Las menciones o especialidades deben ser intensificaciones curriculares y pueden estar vinculadas a distintos centros oferentes de un mismo título, aprovechando sus particulares dotaciones de Recursos Humanos y Materiales. Así, las distintas menciones o especialidades se pueden ofertar en varios centros o bien pueden corresponderse con alguno/s de ellos. En el sentido anterior, independientemente de la existencia de menciones o especialidades, pueden existir materias exclusivas de un centro, no necesariamente vinculadas a alguna mención o especialidad.

8. Menciones duales

En relación con las menciones duales, el porcentaje de créditos ECTS que se desarrollen en la entidad colaboradora (empresa, organización, institución o administración), será de:

- Entre el 20 y el 40% de los créditos, en títulos de Grado.
- Entre el 25 y el 50% de los créditos, en títulos de Máster Universitario.

Hay que tener en cuenta que las menciones duales no son menciones al uso, sino que son estructuras curriculares específicas. Dichas estructuras están recogidas en el artículo 26, capítulo VI del RD 822/2021, dedicado a las estructuras curriculares específicas y de innovación docente en las enseñanzas universitarias oficiales.

En el Anexo II de esta Guía se describen directrices para el diseño de las menciones duales.

9. Profesiones reguladas

A efectos de verificación, se entiende por profesión regulada aquella para la que el Ministerio con competencias en materia de universidades ha definido directrices, que debe cumplir cualquier plan de estudios cuya superación conduzca al ejercicio de dicha profesión.

Tabla 1. Grados que habilitan para profesión regulada.

Profesión	Acuerdo del Consejo de Ministros	Orden Ministerial
Arquitecto	RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2010	ORDEN EDU/2075/2010
Arquitecto técnico	RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2007	ORDEN ECI/3855/2007
Dentista	RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008	ORDEN CIN/2136/2008
Dietista- Nutricionista	RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009	ORDEN CIN/730/2009
Enfermero/a	RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008	ORDEN CIN/2134/2008
Farmacéutico /a	RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008	ORDEN CIN/2137/2008
Fisioterapeuta	RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2011	ORDEN CIN/2135/2008
Ingeniero Técnico Aeronáutico	RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2009	ORDEN CIN/308/2009
Ingeniero Técnico Agrícola		ORDEN CIN/324/2009
Ingeniero Técnico Forestal		ORDEN CIN/324/2009
Ingeniero Técnico Industrial		ORDEN CIN/351/2009
Ingeniero Técnico de Minas		ORDEN CIN/306/2009
Ingeniero Técnico Naval		ORDEN CIN/350/2009
Ingeniero Técnico de Obras Públicas		ORDEN CIN/307/2009
Ingeniero Técnico de Telecomunicación		ORDEN CIN/352/2009
Ingeniero Técnico en Topografía		ORDEN CIN/353/2009
Logopeda	RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009	ORDEN CIN/726/2009
Maestro en Educación Infantil	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007	ORDEN ECI/3854/2007
Maestro en Educación Primaria	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007	ORDEN ECI/3857/2007
Médico	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007	ORDEN ECI/332/2008
Óptico-Optometrista	RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009	ORDEN CIN/727/2009
Podólogo	RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009	ORDEN CIN/728/2009
Terapeuta Ocupacional	RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009	ORDEN CIN/729/2009
Veterinario	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007	ORDEN ECI/333/2008

Tabla 2. Másteres que habilitan para profesión regulada.

Profesión	Acuerdo del Consejo de Ministros	Orden Ministerial
Arquitecto	RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2010.	*ORDEN EDU 2075/2010
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2009.	ORDEN CIN/309/2009
Ingeniero Aeronáutico		ORDEN CIN/312/2009
Ingeniero Agrónomo		ORDEN CIN/325/2009
Ingeniero de Minas		ORDEN CIN/310/2009
Ingeniero de Montes		ORDEN CIN/326/2009
Ingeniero Industrial		ORDEN CIN/311/2009
Ingeniero Naval y Oceánico		ORDEN CIN/354/2009
Ingeniero de Telecomunicación		ORDEN CIN/355/2009
Profesor Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas		RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007.
Psicólogo General Sanitario	RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2013.	ORDEN ECD/1070/2013

*Deroga la Orden ECI/3856/2007, de 27 de diciembre.

** Orden Ministerial modificada por la Orden EDU/3498/2011.

Tabla 3. Grados vinculados a profesión regulada

Profesión	Acuerdo del Consejo de Ministros	Orden Ministerial/ /Referencia legislativa
Abogado y Procurador de los tribunales	RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2023.	* REAL DECRETO 775/2011
Psicólogo General Sanitario	RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2013.	ORDEN CNU/1309/2018

* El Tribunal Supremo el 17 de diciembre de 2024, ha declarado nulo el REAL DECRETO 64/2023, siendo de aplicación el RD 775/2011

Tabla 4. Másteres vinculados a profesión regulada.

Profesión	Acuerdo del Consejo de Ministros	Orden Ministerial/ /Referencia legislativa
Abogado y Procurador de los tribunales	RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2023.	* REAL DECRETO 775/2011

* El Tribunal Supremo el 17 de diciembre de 2024, ha declarado nulo el REAL DECRETO 64/2023, siendo de aplicación el RD 775/2011

Tabla 5. Másteres vinculados a condición de acceso a título profesional

Profesión	Acuerdo del Consejo de Ministros	Orden Ministerial/ /Referencia legislativa
Gestor administrativo	Resolución de 8 de febrero de 1963. Resolución de 19 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública por la que se convocan pruebas de aptitud para acceso a la profesión de Gestor Administrativo, ya que es la norma en la que se regula la equivalencia de Máster universitario y pruebas (Norma general duodécima).	DECRETO 424/1963

10. Adscripción al Nivel MECES 3 (Máster) de determinados tipos de Grado

Atendiendo a la disposición adicional décima del RD 822/2021, los títulos de Grado de al menos 300 créditos, que comprendan un mínimo de 60 créditos de nivel de Máster, podrán obtener la adscripción al Nivel 3 (Máster) del MECES mediante resolución del Consejo de Universidades.

Esta disposición contempla la posibilidad de solicitar dicha adscripción de forma simultánea a la solicitud de verificación del plan de estudios. En este caso, la universidad deberá indicar el nivel MECES 3 en su solicitud de verificación de título oficial, apartado “Nivel MECES” y hará constar la solicitud de la adscripción en el apartado “1.10 Justificación del título”.

En el caso de los títulos ya verificados, se podrá solicitar dicha adscripción a través de la SEDE electrónica del Ministerio, Aplicación de Oficialización de Títulos, en la que hay disponible una opción específica para tal fin.

1.4. Títulos conjuntos interuniversitarios

1. En el caso de que varias universidades organicen conjuntamente un único título oficial de Grado o Máster, se presentará una solicitud conjunta de verificación cuya propuesta deberá venir acompañada del correspondiente convenio firmado y en vigor entre las universidades. No se admitirán propuestas de convenios, convenios no firmados, no vigentes o no actualizados.

En el convenio se acordará qué universidad ejercerá de coordinadora y, por tanto, será responsable de la presentación de la memoria en los diversos procedimientos administrativos previstos en el RD 822/2021 (verificación, seguimiento, modificación y acreditación), así como la participación de cada universidad en la docencia a través de su respectivo profesorado, las normativas académicas y de evaluación que se seguirán, la

responsabilidad en la emisión del título y la gestión de los expedientes del estudiantado matriculado (RD 822/2021).

Asimismo, deberá indicarse el procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios y se aportará información sobre los mecanismos de coordinación docente, de movilidad (en su caso), sistema de garantía de calidad que se adopta para el título (pudiendo ser el de una de las universidades participantes o uno diseñado específicamente).

En la memoria del título se deberá aportar información detallada en la dimensión 4.1 sobre el currículo formativo asumido por cada universidad participante y los mecanismos de coordinación entre las universidades. Los sistemas de garantía de calidad de los centros participantes deberán describirse en la dimensión 8.1. Se recomienda completar el apartado con información homogénea entre las diferentes universidades, identificando los medios de información pública disponibles para todos los grupos de interés y, si procede, la página web del título.

2. Titulaciones universitarias conjuntas internacionales

- a) En el caso de **titulaciones universitarias conjuntas internacionales**, se atenderá a lo establecido en la disposición adicional sexta del RD 822/2021, de 28 de septiembre.

“La gestión de los expedientes académicos del estudiantado, la normativa académica, la emisión de los títulos y del Suplemento Europeo al Título, así como el precio de la prestación del servicio académico, quedarán reflejadas en el convenio suscrito entre las universidades que promueven la titulación conjunta. En todo caso, la universidad o las universidades españolas siempre contarán con una copia del expediente de los y las estudiantes matriculados.”

- b) En el caso de las **titulaciones universitarias conjuntas internacionales en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea** se atenderá a lo establecido en la disposición adicional séptima del RD 822/2021, de 28 de septiembre.

Los títulos conjuntos internacionales podrán acogerse al Procedimiento Europeo para la Garantía de la Calidad de los Programas Conjuntos adoptado por los ministros europeos responsables de Educación Superior (*European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes* ([European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes - EQAR](#))), en los términos que regulan las disposiciones adicionales 6ª y 7ª del Real Decreto 822/2021.

Se tendrá en cuenta el Protocolo de REACU, de 29 de abril de 2022, ([2022-04-29_REACU-ProtocoloTitulosConjuntosInternacionales.pdf](#)) sobre la evaluación de titulaciones universitarias conjuntas internacionales conforme al enfoque europeo para el aseguramiento de su calidad “*European approach for quality assurance of joint programmes*”.

- c) En el caso de las titulaciones universitarias conjuntas internacionales con el reconocimiento Erasmus Mundus se atenderá a lo establecido en la disposición adicional octava del RD 822/2021, de 28 de septiembre.

1.5. Centro o centros universitarios en los que se imparte el título

El centro de impartición responsable de un título es aquel que asume la responsabilidad de su impartición y de los procesos de evaluación correspondientes. Asume la coordinación para el desarrollo de las enseñanzas.

Deberá ser obligatoriamente un centro integrado (propio), o adscrito, de la universidad. Las universidades han de indicar qué centros participan en la impartición del título. Se informará de su denominación y código RUCT.

En todo caso, se señalará si el centro tiene acreditación institucional o no.

1.6. Modalidad de enseñanza: presencial, híbrida y virtual

1. Se deberá indicar si las enseñanzas conducentes al título en cada centro se imparten de forma presencial, híbrida, virtual o mediante una combinación simultánea de estas modalidades. Esto se ajusta a lo dispuesto en el RD 822/2021 y en las directrices de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU), recogidas en el documento Directrices y Orientaciones para la Elaboración y Evaluación de los Planes de Estudios de Títulos de Grado y Máster en diferentes modalidades de Enseñanza (29 de noviembre de 2021) -desarrollado en el Anexo III de esta Guía-, así como en la Resolución de 6 de abril de 2021 de la Secretaría General de Universidades.

El RD 822/2021 en su artículo 14.7. y 17. 5. establece que los estudios oficiales de Grado y Máster podrán impartirse en **modalidad docente presencial**, en **modalidad híbrida** y en **modalidad virtual**.

- **Modalidad docente presencial:** aquella en que el conjunto de la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios se desarrolla de forma presencial (interactuando el profesorado y el estudiantado en el mismo espacio físico, sea este el aula, laboratorios o espacios académicos especializados).
- **Modalidad docente híbrida:** aquella en que la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios engloba asignaturas o materias en modalidad presencial y virtual (no presencial), siempre manteniendo la unidad del proyecto formativo y la coherencia en todos aquellos aspectos académicos más relevantes – aunque la conjugación de la doble modalidad docente implique adaptaciones de los elementos académicos a las mismas–. La proporción de créditos no presenciales para que un título tenga la consideración de híbrido será la situada en un intervalo **entre el 40 y el 60 por ciento** de la carga crediticia total del título.
- **Modalidad docente virtual:** aquella en que el conjunto de la actividad lectiva que se enmarca en el plan de estudios se articula a través de la interacción académica entre el profesorado y el estudiantado que no requiere la presencia física de ambos en el mismo espacio docente de la universidad. Esta modalidad de enseñanza universitaria se caracteriza fundamentalmente por basarse en el uso intensivo de tecnologías digitales de la información y la comunicación. En términos de carga crediticia, un título podrá definirse como impartido en modalidad virtual cuando **al menos un 80 por ciento** de créditos (ECTS) que lo configuran se imparten en dicha modalidad de enseñanza.

2. Distribución de ECTS por título según RD 822/2021

Grado:

ECTS	Formación Básica	Materias o asignaturas	PAE curriculares	TFG
240	60 ECTS	Mínimo 6 ECTS	hasta 25% *	6/24 ECTS
300	75 ECTS	Mínimo 6 ECTS	hasta 25% *	6/30 ECTS
360	90 ECTS	Mínimo 6 ECTS	hasta 25% *	6/36 ECTS

PAE (*) Excepción Mención Dual (20-40%) o regulados por normas Derecho UE.

Títulos habilitantes: regulación específica, también títulos conducentes a Máster habilitante

Máster:

ECTS	Materias o asignaturas	PAE curriculares	TFM
60/90/120	Obligatorias y optativas	Hasta 33% (1/3)	6/30

Títulos habilitantes: regulación específica.

3. Distribución de ECTS

Los créditos ECTS indican el volumen del aprendizaje a partir de los resultados de aprendizaje y su carga de trabajo asociada. La carga de trabajo es una estimación del tiempo que una persona necesita habitualmente para completar todas las actividades de trabajo, tales como clases, seminarios, proyectos, trabajo práctico, prácticas profesionales y aprendizaje autónomo para alcanzar los resultados de aprendizaje en entornos de educación formal. La carga de trabajo habitual oscila entre 1.500 y 1.800 horas por curso académico, es decir, un crédito ECTS equivale a entre 25 y 30 horas de trabajo.

Por tanto, 1 ECTS puede tener entre 25 y 30 horas. Un curso académico tiene una carga de trabajo entre 1500-1800 horas (36-40 horas semanales), lo que equivale a 60 ECTS de 25-30 horas. Las universidades valencianas emplean ECTS de 25 horas.

El RD 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en su Artículo 4.3 distribuye las horas en:

- Clases lectivas, teóricas o prácticas.
- Horas de estudio.
- Horas dedicadas a seminarios, trabajos, prácticas o proyectos.
- Horas exigidas para la preparación y realización de exámenes y pruebas de evaluación.

Con el objeto de unificar terminologías y criterios, AVAP define las actividades formativas del estudiantado diferenciando la actividad lectiva del trabajo autónomo, las Prácticas Académicas Externas curriculares (PAE) y el TFG / TFM:

- **Actividades formativas del estudiantado (materias básicas, obligatorias y optativas):**
 - **Actividad lectiva: 8 -10 horas de 1 ECTS (Para modalidad virtual se contará con un mínimo de 4 horas síncronas por 1 ECTS).**

Incluye:

- Clases teóricas (clases expositivas, seminarios).
- Clases prácticas (clases prácticas, laboratorios).
- (*) La suma de clases prácticas y teóricas no podrá ser inferior a 4 h.
- Actividades asíncronas guiadas (pueden incluir teoría, ejercicios, problemas y actividades prácticas).
- Tutorías grupales regladas (de carácter obligatorio).
- Evaluación.

- **Trabajo autónomo (teoría y práctica) y Tutorías individuales: 17-15 horas/ECTS.**

- **Prácticas Académicas Externas curriculares (PAE):** se deben realizar con un mínimo de 20 horas presenciales por ECTS. Los títulos habilitantes, así como todos aquellos que tengan una regulación específica, se adecuarán a lo establecido en su propia normativa.
- **TFG/TFM:** se consideran en su totalidad como trabajo autónomo y de tutorías individuales, aunque pueda contabilizarse su exposición como actividad lectiva (evaluación).

4. Cálculo de la modalidad

PRESENCIALIDAD POR MODALIDAD		
	MÁXIMO	MÍNIMO
Presencial	100%	80%
Híbrida	60%	40%
Virtual	20%	0%

VARIABLES A CONSIDERAR 1ECTS=25h		
	MÁXIMO	MÍNIMO
Actividad lectiva	10h	8h*
PAE	25h	20h
TFG/TFM	0h	0h

*Variable sólo para Máster

En la página web de AVAP se encuentra el aplicativo para realizar el cálculo de la modalidad de un título. Para ello se debe cumplimentar siguiendo las instrucciones. A partir de los datos introducidos, el sistema realiza los cálculos para determinar la modalidad. Al cumplimentar el formulario y guardarlo, se generará un fichero pdf que hay que aportar en la memoria incorporándolo al final del apartado 1.10.

En el Anexo III, en el último apartado, se muestra un ejemplo de cálculo de la modalidad.

En cualquier caso, los Comités de Verificación de Rama valorarán la idoneidad de las modalidades de impartición asociadas al título para la consecución de los resultados de aprendizaje asociados al mismo. Asimismo, su valoración es una cuestión transversal en la que estará implicada la información aportada en las dimensiones 4, 5 y 6.

Las modalidades híbridas y virtuales deben tener en cuenta lo establecido en el Anexo III.

1.7. Número total de créditos

Según se recoge en el artículo 5 del RD 822/2021, los planes de estudios se estructurarán en cursos de 60 créditos ECTS. Se exceptúa de esta regla a aquellos másteres que tengan un plan de estudios con una carga total de 90 créditos, permitiéndose en tal caso que uno de los cursos sea de 30 créditos.

Títulos de Grado

1. Los títulos de grado tendrán 240, 300 o 360 ECTS.

Con carácter general, la cantidad total de créditos de las enseñanzas de Grado será de 240 créditos ECTS, estructurados en cursos de 60 créditos, o bien los que se determinen excepcionalmente para los títulos con regulaciones especiales.

2. Los créditos de formación básica representarán al menos el 25% del total del título. Por tanto, los títulos de Grado de 240 créditos deberán incluir un mínimo de 60 créditos de formación básica, mientras que los de 300 y 360 créditos deberán contemplar al menos 75 y 90 créditos de formación básica, respectivamente.

Cada una de estas *asignaturas de formación básica* tendrá una duración mínima de 6 créditos y se ofertarán en la primera mitad del plan de estudios.

Respecto a la formación básica, el RD 822/2021, en su artículo 14, establece que esta debe estar vinculada al campo de estudio al que se adscribe el título, aunque no necesariamente identificada al 100% con el mismo. Al menos el 50% de los créditos de formación básica sí que deberán estar asociados al campo de estudio del título, mientras que los créditos restantes podrán corresponder a materias básicas de este u otros ámbitos, siempre que se justifique su relevancia como formación inicial para el estudiantado o su carácter transversal. La formación básica se entiende como aquella que proporciona los fundamentos y la base de un campo de estudio, sin necesidad de ser específica de un título concreto.

3. En los títulos regulados por real decreto u orden ministerial, será obligatorio cumplir con la normativa específica relacionada con la profesión regulada en lo referente a las materias vinculadas a dicha profesión.

4. En el caso de las **materias optativas**, se debe indicar el número de créditos de este tipo en los que el estudiantado se ha de matricular y no el número total de créditos optativos que ofertará el plan de estudios.

5. Las **Prácticas Académicas Externas** (PAE) curriculares no superarán el 25% del total de los créditos del título, excepto en los grados en los que la legislación específica haya establecido otro porcentaje. Deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.

La inclusión de Prácticas Académicas Externas, en la casilla habilitada a tal efecto en el RUCT, implica que dichas prácticas deberán ser realizadas de forma obligatoria por todo el estudiantado para obtener el título. Aquellas propuestas que pretendan incluir Prácticas

Académicas Externas con carácter no obligatorio para todo el estudiantado deberán considerar estos créditos dentro del apartado de créditos optativos.

6. El **Trabajo de Fin de Grado (TFG)** tendrá un mínimo de 6 créditos para todos los títulos y un máximo de 24 para los títulos de 240 créditos, de 30 créditos para los títulos de 300 créditos y de 36 créditos para los títulos de 360 créditos. Debe realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de los resultados de aprendizaje asociados al título. Será defendido en un acto público.

Títulos de Máster

7. **La duración** de los títulos universitarios de Máster será de 60 ECTS, 90 ECTS o 120 ECTS, estructurados en cursos de 60 créditos. En el caso de títulos de Máster con una carga total de 90 créditos ECTS, uno de los cursos académicos podrá contemplar una carga crediticia de 30 créditos. Los títulos de Máster se distribuirán en materias y asignaturas obligatorias y optativas, el trabajo de fin de Máster (TFM), las Prácticas Académicas Externas (PAE) si las hubiera, y otras actividades académicas (Art. 17.1 del RD 822/2021).

8. En los títulos regulados por real decreto u orden ministerial, será obligatorio cumplir con la normativa específica relacionada con la profesión regulada en lo referente a las materias vinculadas a dicha profesión. (En los títulos que habilitan para profesión regulada, será obligatorio cumplir con la normativa específica de la correspondiente orden ministerial en lo referente a las materias vinculadas con dicha profesión).

9. Los títulos de Máster pueden incluir **complementos de formación**, que se definirán en créditos ECTS, cuya carga en créditos no podrá superar al equivalente al 20% del total de créditos del título. Los créditos de complementos formativos tendrán la misma consideración que el resto de los créditos del plan de estudios del título de Máster Universitario.

Los créditos de los complementos de formación pueden integrarse o no en los créditos del Máster, según la regulación de admisión que cada universidad establezca.

- a) Si los complementos formativos no se incluyen en la estructura del plan de estudios, deberán detallarse en el apartado 3.1 de la memoria como parte de los requisitos de acceso y admisión. En este caso, no se computarán en el criterio 1.7 Número total de créditos.
- b) Si los complementos formativos forman parte del plan de estudios del Máster, deberán computarse en el apartado "1.7 Número total de créditos del título". Es importante recordar que la duración total de un Máster, con o sin complementos, debe ser de 60, 90 o 120 créditos. Además, el plan de estudios del Máster deberá incluir, como mínimo, 60 créditos ECTS de nivel de Máster (MECES 3).

La descripción de los complementos formativos integrados en el plan de estudios deberá incluirse en el apartado "4.1 Planificación de las Enseñanzas". La incorporación de estos complementos puede realizarse sin perjuicio de que se reconozca un determinado número de créditos a los/las estudiantes cuya formación previa permita el reconocimiento de asignaturas establecidas como complementos formativos.

En cualquier caso, la duración del Máster debe ser la misma para todo el estudiantado, deban cursar complementos de formación o no.

10. En el caso de las **materias optativas**, se debe indicar el número de créditos de este tipo en los que el estudiantado se ha de matricular y no el número total de créditos optativos que ofertará el plan de estudios.

11. Cuando el título incluya **especialidades**, los créditos correspondientes a estas se considerarán optativos desde una perspectiva global del título, aunque para obtener la especialidad sea obligatoria su matrícula.

12. La inclusión de **Prácticas Académicas Externas** (PAE), en la casilla habilitada a tal efecto en el RUCT implica que dichas prácticas deberán ser realizadas de forma obligatoria por todo el estudiantado para obtener el título. Aquellas propuestas que pretendan incluir Prácticas Académicas Externas con carácter no obligatorio para todo el estudiantado deberán considerar estos créditos dentro del apartado de créditos optativos.

En el caso de los títulos de Máster, el número de créditos asociados a las prácticas no podrá ser superior a un tercio del total de los créditos del título.

En el caso de que el máster se declare con una orientación profesional, es recomendable tener prácticas externas obligatorias de, al menos, un 10% de los ECTS (6 para máster de 60 ECTS, 9 para máster de 90 ECTS y 12 para máster de 120 ECTS).

13. Por su parte, el **Trabajo de Fin de Máster** (TFM) tendrá entre 6 y 30 créditos ECTS. Dichos trabajos deben estar orientados a la evaluación de la adquisición de los resultados de aprendizaje asociados al máster, por lo que debe planificarse en la fase final del plan de estudios. Asimismo, deberán ser defendidos en un acto público.

14. Especificidades de las Prácticas Académicas Externas de Grado y Máster

En ambos casos, enseñanzas de Grado y Máster, cuando el título tenga una *orientación profesional* resulta recomendable que contemplen la realización de prácticas con las que se adquieran los resultados de aprendizaje de índole más profesional del título.

Aunque lo habitual es que las prácticas se realicen en la parte final del plan de estudios, también pueden desarrollarse a lo largo del título, ya sea de Grado o Máster, vinculándose a los distintos módulos. Sin embargo, esta planificación debe estar debidamente justificada en el apartado "4.1 Estructura básica de las enseñanzas".

Las Prácticas Académicas Externas deberán ser adecuadas a los resultados de aprendizaje previstos. Que esta posibilidad sea factible dependerá de la naturaleza del título y los resultados de aprendizaje a adquirir en el mismo.

1.8. Idioma o idiomas de impartición

1. Es necesario especificar los **idiomas** en los que se imparte el título. Para que un idioma no oficial en la Comunidad Valenciana (castellano y valenciano) pueda incluirse en el criterio 1.8 de las memorias como idioma de impartición, se deberá garantizar que al menos una asignatura básica u obligatoria se imparta exclusivamente en dicho idioma, excluyendo las asignaturas específicamente de idiomas. Con carácter general, las lenguas que se incluyan solamente en asignaturas optativas o que sólo aparezcan en algún itinerario no

deben incluirse en este apartado. El estudiantado que curse materias en estas lenguas verá reflejado este aspecto en su Suplemento Europeo al Título.

2. Se considera que una titulación es **bilingüe** si, al menos, la mitad de los ECTS del plan de estudios se imparte en un idioma no oficial de la Comunitat Valenciana, excluyendo el TFG, el TFM y las prácticas externas. En este caso, la denominación del título podrá ser “bilingüe”.

3. La organización de la impartición del título en aquellos **idiomas no oficiales** en la Comunitat Valenciana deberá concretarse de manera coherente en los siguientes criterios de la memoria:

- Dimensión 2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje.
- Dimensión 3.1. Acceso, reconocimiento y movilidad -Nivel de conocimiento de idioma según el MCERL (Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza y evaluación) que se exigirá al estudiantado.
- Dimensión 4.1. Estructura básica de las enseñanzas. -Información sobre lenguas de impartición en las diferentes fichas de las materias y establecimiento de grupos diferenciados cuando así proceda.
- Dimensión 5.1. Personal académico. Nivel de conocimiento de idioma según el MCERL requerido a los profesores de esas materias y especificación del profesorado que cuente con dicha acreditación o competencia lingüística equivalente.

1.9. Número de plazas ofertadas en el título

Debe señalarse:

- El número total de plazas ofertadas en el centro.
- El número de plazas de nuevo ingreso para primer curso.

1. Número total de plazas ofertadas en el centro: se indicará el total de plazas que se ofertarán en los diferentes años de implantación del título; por ejemplo, en un Grado de 240 créditos, será la oferta de plazas prevista en los cuatro años de implantación del Grado.

Deben considerarse todas las plazas de nuevo ingreso ofertadas, incluyendo las asociadas a las posibles modalidades de impartición, las de los grupos en los que pueda organizarse la docencia, las posibles convocatorias por curso, el tipo de estudiantado (a tiempo completo/a tiempo parcial) y las menciones duales.

2. Número de plazas de nuevo ingreso para primer curso: se indicará el número de plazas de nuevo ingreso en primer curso. En caso de que en alguno de los años se prevea una oferta mayor, será este número de plazas el que se deberá consignar en “número máximo total de plazas de nuevo ingreso previstas en el centro”.

Esta información se debe aportar para cada uno de los centros donde se impartirá el título. Las estimaciones deberán ser adecuadas a los recursos materiales y personal asignado al título (Dimensiones 5 y 6).

Se atenderá lo establecido en el Decreto 141/2025, de 7 de octubre, del Consell, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de grado, máster y doctorado en el ámbito de la Comunitat Valenciana, Artículo 18. Sostenibilidad de los títulos universitarios,

punto 1: en las enseñanzas oficiales de grado de las universidades públicas, el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser como mínimo de 50. En el caso de las enseñanzas oficiales de Máster el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser como mínimo de 20. Con carácter excepcional, podrán estar exentas de este requisito aquellas titulaciones, debidamente fundamentadas por la Universidad, que acrediten la viabilidad de la enseñanza independientemente del número de estudiantes, o bien, que presenten un claro interés estratégico para el Sistema Universitario Valenciano.

3. Además, en caso de ser **un título que combine varias modalidades** de enseñanza, se concretará el número de plazas ofertadas (número de plazas de primer curso) en cada una de ellas.

La suma de las plazas ofertadas por modalidad, lengua de impartición y de los centros en que se oferten debe coincidir con las plazas autorizadas.

4. No es necesario especificar explícitamente en la memoria que, conforme a los artículos 15 y 18 del RD 822/2021, en las enseñanzas universitarias de Grado y Máster debe reservarse al menos un 5% de las plazas para estudiantado con un grado de discapacidad igual o superior al 33% o con necesidades permanentes de apoyo educativo, ya que su aplicación es directa como parte de la normativa vigente.

Tanto en las enseñanzas de Grado como en las de Máster, el número de plazas ofertado será especialmente importante a la hora de valorar la suficiencia y adecuación de los Recursos Humanos y Materiales disponibles para el título (Dimensiones 5 y 6).

5. **Menciones duales:** se concretarán las plazas totales que se reservarán a la Mención Dual, que estarán previstas en el convenio. Se concretarán y justificarán sus objetivos, que tendrán que estar alineados con los establecidos para el título (Ver Anexo II).

6. No se computarán en este apartado, las plazas correspondientes a los cursos de adaptación al grado si los hubiese, ya que estas se recogerán en el Apartado 3.1 “Acceso y Admisión del Estudiantado” de la memoria.

7. Cuando el título de Grado o Máster forme parte de un **programa académico** de simultaneidad de **dobles titulaciones**, en el total de plazas de nuevo ingreso ofertadas se consignarán tanto las plazas del título en cuestión como las reservadas al estudiantado que proceda del otro título implicado en el programa.

8. En el caso de que el Grado forme parte de un **programa de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto** (Artículo 23 del RD 822/2021), el número de plazas, de entre la oferta total que se reserven para el estudiantado que siga este itinerario, no podrá superar el 10% de la oferta total de plazas de nuevo ingreso más bajo propuesto por los títulos implicados en el itinerario. La universidad deberá incluir expresamente este tipo de admisión en su normativa de matrícula.

Ejemplo:

Grado de 240 ECTS que se desarrolla en cuatro cursos académicos, con la siguiente distribución de plazas por modalidades de impartición:

- 40 plazas de nuevo ingreso de modalidad presencial.
- 100 plazas de nuevo ingreso de modalidad virtual.

El título se oferta también en modalidad de doble grado presencial, por lo que, en las 40 plazas de modalidad presencial, ya se incluyen las 10 previstas para el acceso desde el otro grado que conforma la doble titulación.

En la memoria se consignará:

- Plazas por modalidad: Presencial 40 / Virtual 100.
- Número de plazas de nuevo ingreso para primer curso: 140.
- Número total de plazas ofertadas en el centro: 560 (Se calcula 140x4 cursos).

1.10. Justificación del título

1. La propuesta del título debe presentarse razonada ante la sociedad, las administraciones públicas y la propia institución universitaria. En el procedimiento de verificación de una titulación, es necesario justificar brevemente el interés académico, científico, profesional y social del título, aportando evidencias que respalden su pertinencia y relevancia. Se deberá destacar su incardinación en el contexto de la planificación estratégica de la universidad y del sistema universitario de la Comunitat Valenciana, así como su capacidad para alcanzar los resultados planteados.

En este sentido, se pueden ofrecer evidencias de distintos tipos:

- Experiencias anteriores de la universidad en la impartición de títulos de características similares.
- Datos y estudios acerca de la demanda potencial del título y su interés para la sociedad.
- Justificación de la existencia de referentes nacionales e internacionales que avalen la propuesta y su correspondencia con el título propuesto. A continuación, se mencionan algunos ejemplos:
 - Planes de estudio de universidades españolas, europeas, de otros países u otros referentes internacionales de calidad o interés contrastado.
 - Títulos del catálogo vigentes a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
 - Documentos relativos a los procedimientos de reconocimiento de las actuales atribuciones publicadas por los correspondientes Ministerios y Colegios Profesionales.
 - Otros que avalen la justificación de su calidad o interés académico.

2. Ha de justificarse también que la modalidad de enseñanza elegida (presencial, híbrida, virtual), el idioma de impartición, cuando no sean las lenguas oficiales, y las posibles estructuras curriculares específicas, posibiliten la adquisición de los resultados de la formación y del aprendizaje comprometidas en la propuesta, especialmente si se tratara de titulaciones con fuerte contenido práctico y experimental.

3. Títulos que habilitan para el ejercicio de una actividad profesional regulada

- a) En el caso de los títulos que habilitan para el ejercicio de una actividad profesional regulada, se debe realizar un procedimiento de consultas externas con los correspondientes colegios profesionales del ámbito territorial de la Universidad para la elaboración del programa formativo, indicando los resultados obtenidos en la consulta. Además, se debe justificar la adecuación de la propuesta a las normas reguladoras del ejercicio profesional vinculado al título, haciendo referencia expresa a dichas normas.
- b) Si un título de Grado no conduce al ejercicio de una profesión regulada, pero cursarlo constituye un requisito imprescindible para poder ser admitido en un Máster que sí dé acceso a la misma, se debe justificar en este apartado cómo la formación propuesta en dicho Grado cumple con las condiciones que marca la normativa en cada caso. Hasta la fecha, tres son los casos a los que se refiere este supuesto:
- El acceso a la **profesión de arquitecto** se logra con el Máster que cumple las condiciones que se definen en la Orden EDU/2075/2010 y dicha Orden incluye también las directrices (en términos de competencias y contenidos) a las que debe atender cualquier Grado desde el que se pueda acceder al Máster.
 - El acceso a las profesiones de **abogado y procurador de los tribunales** se logra tras la realización del Máster y la superación de la prueba que se define en el RD 775/2011. Dicho Real Decreto también define las competencias a las que debe atender cualquier Grado desde el que se pueda acceder a estos títulos de Máster.
 - El acceso a la profesión de **psicólogo general sanitario** se alcanza tras la realización del Máster que cumple los requisitos establecidos en la Orden ECD/1070/2013, constituyendo un requisito necesario para el acceso al mismo la posesión del título de Licenciado/Graduado en Psicología, unido, en su caso, a una formación complementaria que garantice que el/la interesado/a ha obtenido, al menos, 90 créditos ECTS de carácter específicamente sanitario.

4. Títulos que habilitan para el ejercicio profesional que requieren de un reconocimiento por los Colegios Oficiales

Másteres vinculados a condición de acceso a ejercicio profesional (o título profesional) que requieran un reconocimiento por el Colegios Oficiales correspondiente para la expedición del título profesional, deben realizar un procedimiento de consultas externo con los referidos colegios profesionales para obtener dicho reconocimiento (por ejemplo, gestor administrativo).

5. Títulos con acuerdos del Consejo de Universidades

En el caso de los títulos que se hayan realizado conforme a acuerdos establecidos por el Consejo de Universidades, se indicará expresamente, como por ejemplo en los casos siguientes:

- Resolución de 8 de junio de 2009, de la Secretaría General de Universidades, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de solicitud de títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica Informática e Ingeniería Química.
- Resolución de 31 de marzo de 2026, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se establecen

recomendaciones para la propuesta de memorias de títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática e Ingeniería Técnica Informática. Esta resolución es una actualización de la anterior de 8/6/2009 que afecta al ámbito informático.

- Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades de 17 de septiembre de 2018, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de verificación del título oficial de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

1.11. Principales objetivos formativos

1. Los objetivos formativos de una titulación deben expresar con claridad sus fines y ser coherentes con las disciplinas que la conforman, sus propósitos y su enfoque. Su definición es clave para garantizar la coherencia interna del título, que debe alinearse con la justificación, el nivel MECES correspondiente y el perfil de egreso.

Esta coherencia debe trazarse a lo largo de todos los elementos del diseño formativo: resultados de aprendizaje, actividades formativas, sistemas de evaluación, así como el perfil de ingreso requerido.

2. Pueden concretarse atendiendo a los fines establecidos por el RD 822/2021 para cada nivel de enseñanza en el artículo 13, en el caso de las enseñanzas universitarias de Grado, y en el artículo 16, en el caso de las enseñanzas universitarias de Máster. En función de los diferentes niveles del MECES, los objetivos formativos deben adoptar enfoques diferenciados:

- a) En Grado, se centran en ofrecer una formación básica y generalista. Su propósito es capacitar al estudiantado para el desarrollo inicial de actividades profesionales y garantizar su formación integral.
- b) En Máster, los objetivos se orientan hacia una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, deben fomentar la especialización académica y profesional, o, en su caso, el aprendizaje inicial en actividades investigadoras.

3. En el supuesto de que el título contenga **menciones**, en el caso del Grado, o **especialidades**, en el caso del Máster, se deberá aportar los objetivos formativos de las mismas.

4. En el caso de que la titulación cuente con Mención Dual, se deberán concretar y justificar en este apartado sus objetivos específicos, que tendrán que estar alineados con los establecidos para el título.

1.12. Estructuras curriculares específicas

Tal y como indica el RD 822/2021, las universidades podrán incorporar estructuras curriculares específicas en sus planes de estudios. La referencia a estas estructuras se ha de reflejar en el Suplemento Europeo al Título (SET) del estudiantado.

Las estructuras curriculares específicas hacen referencia a itinerarios académicos o intensificaciones curriculares. El RD especifica 3 tipos en el capítulo VI (dedicado a Estructuras curriculares específicas y de innovación docente en las enseñanzas

universitarias oficiales): Mención Dual (art. 22), Programas de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto (art. 23) y Programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico (art. 24), aunque las universidades en el ejercicio de su autonomía podrían diseñar otras.

Si el diseño del título incluye estructuras curriculares específicas se deberán aportar los objetivos formativos de dichas estructuras curriculares específicas (Dimensión 1), así como su descripción (Apartado 4.4 de la Dimensión 4). Esta información deberá aportarse en formato PDF en el apartado específico que reserva la Aplicación de Oficialización de Títulos para estas estructuras curriculares específicas.

En el caso de la Mención Dual, la estructura de este documento se concreta en el Anexo II.

1.13. Estrategias metodológicas de innovación

1. Las universidades pueden proponer metodologías docentes innovadoras destinadas a obtener mejores resultados del estudiantado en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Este apartado sólo se deberá cumplimentar de forma excepcional en el caso que la universidad presente estrategias claramente innovadoras y distintivas en la aplicación de su modelo de enseñanza de aprendizaje. No deben confundirse con las metodologías docentes propiamente dichas, que se aportan en la Dimensión 4.

2. Tal y como indica el RD 822/2021, estas estrategias metodológicas de innovación afectarán a la globalidad del título. Además, deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje a obtener en el título, su plan de estudios, los recursos materiales y personal académico disponible y deberán estar alineadas con las actividades formativas y sistemas de evaluación previstos.

1.14. Perfiles fundamentales de egreso

Los perfiles fundamentales de egreso del título deben definirse con claridad e incluir, en su caso, los efectos para el ejercicio de las actividades profesionales reguladas. Si se requiere aportar un mayor detalle sobre los perfiles de egreso y la limitación de caracteres de la aplicación no lo permite, esta información podrá añadirse al final del anexo correspondiente al apartado “1.10 Justificación”.

Los perfiles fundamentales de egreso representan el conjunto de cualificaciones académicas, profesionales y personales que la persona egresada demuestra haber alcanzado tras finalizar la titulación cursada. Su adecuada plasmación constituye un elemento estratégico de la titulación, ya que establece la conexión entre el proceso formativo y las necesidades del mercado laboral. Por tanto, este apartado ha de describir el contexto laboral específico al que conduce la titulación, sirviendo de referencia fundamental tanto para los potenciales estudiantes (orientación y expectativas) como para los empleadores y la sociedad.

Los perfiles fundamentales de egreso deben definirse con claridad e incluir, en su caso, los efectos para el ejercicio de actividades profesionales reguladas. Se requiere definir con precisión los principales ámbitos de desempeño profesional, identificando los sectores o

campos laborales, así como los puestos o roles más relevantes en los que las personas egresadas podrán desarrollar su trayectoria profesional. En el caso de que el título, por sí mismo, no garantice el desarrollo pleno de la cualificación asociada al perfil de egreso, se deberá especificar la formación complementaria o adicional necesaria.

Los perfiles de egreso formulados deberán mantener coherencia con los objetivos formativos, los resultados de formación y aprendizaje y la planificación de las enseñanzas del título, tal y como se recogen en la memoria.

Si se requiere aportar un mayor detalle sobre los perfiles de egreso y la limitación de caracteres de la aplicación no lo permite, esta información podrá añadirse al final del anexo correspondiente al apartado “1.10 Justificación”.

DIMENSIÓN 2. RESULTADOS DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y RESULTADOS DE APRENDIZAJE

1. Los resultados de aprendizaje son declaraciones de lo que se espera que un/a estudiante conozca, comprenda y sea capaz de hacer al final de un proceso de formación y aprendizaje. Se concretan en:

- **Conocimientos o contenidos** que han sido comprendidos, mediante la asimilación de teorías, información, datos, etc. Son el resultado de la asimilación de información por medio del aprendizaje.

Para la redacción de contenidos se podrán utilizar verbos como: conocer, identificar, reconocer, clasificar, describir, comparar, relacionar, explicar, señalar, expresar, analizar, entre otros.

- **Habilidades o destrezas** para aplicar conocimientos y utilizar técnicas a fin de completar tareas y resolver problemas. Las habilidades incluyen: habilidades cognitivas y creativas que involucran el uso del pensamiento intuitivo, lógico y crítico; habilidades de resolución de problemas; habilidades técnicas y prácticas que involucran destreza y el uso de métodos, materiales, herramientas e instrumentos o habilidades de comunicación.

Para la redacción de habilidades se pueden utilizar los siguientes verbos: confeccionar, utilizar, aplicar, experimentar, simular, demostrar, ejecutar, componer, crear, planificar, observar, elaborar, entre otros.

- **Competencias:** capacidades demostradas para utilizar conocimientos, destrezas y habilidades personales, sociales y metodológicas en situaciones de trabajo o estudio y en el desarrollo profesional y personal. Entre ellas pueden incluirse también las actitudes o valores que corresponden al ejercicio profesional.

2. Los resultados de aprendizaje de la titulación se adquirirán principalmente a través de las materias obligatorias del título, por lo que en la presente dimensión se debe incluir una descripción de los resultados de aprendizaje que debe adquirir todo el estudiantado durante sus estudios y que son exigibles para otorgar el título propuesto. Se especificarán y clasificarán los resultados de aprendizaje asociados a un título, según hagan referencia a conocimientos o contenidos, habilidades o destrezas, o competencias.

3. Los resultados de aprendizaje asociados a asignaturas optativas, menciones, especialidades, tecnologías específicas en títulos de Ingeniería regulados por una Orden Ministerial que se implementen como menciones o itinerarios, no deben figurar en la presente dimensión, ya que no serán adquiridos por todo el estudiantado. Dichos resultados de aprendizaje asociados a alguno de los casos anteriores podrán ser reflejados en el apartado “4.1 Planificación de las enseñanzas”.

4. En las enseñanzas de Grado, los resultados de aprendizaje que se propongan deben responder a la finalidad de adquisición por el estudiantado de una formación básica y generalista, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional y que garantice su formación integral como ciudadanía.

5. En las enseñanzas de Máster, la finalidad del título debe conducir a la adquisición por parte del estudiantado de una formación avanzada, de carácter especializado y multidisciplinar, orientado a la especialización académica o profesional o bien a promover la iniciación en actividades investigadoras.

6. Los resultados de aprendizaje propuestos en el título deben estar redactados de forma clara y precisa, así como alineados con su nivel en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) (Regulado por el RD 1027/2011 de 15 de julio).

Ejemplos de resultados de aprendizaje del proceso formativo.

Conocimientos o contenidos:

Conocer los principios básicos y los estándares internacionales para la gestión medioambiental de una organización.

Habilidades o destrezas:

Diseñar procedimientos de trabajo mediante la utilización de herramientas informatizadas para la gestión de la documentación.

Competencias:

Implementar sistemas de gestión medioambiental en una organización.

7. Los resultados de aprendizaje son adquiridos a partir de actividades que permiten integrar dichas habilidades, competencias y conocimientos, por lo que deben ser evaluables.

8. Los resultados de aprendizaje, y en especial las competencias por su directa vinculación al desarrollo profesional y personal, deben ser específicos del título y no genéricos. Es decir, deben identificar las características de los egresados en un título concreto, y diferenciarse de las del resto de títulos.

9. En el caso de que el título habilite para el ejercicio de una actividad profesional regulada, el plan de estudios deberá ajustarse a las disposiciones establecidas para dicho título en las órdenes ministeriales correspondientes. De esta forma, se deben incluir en este apartado de la memoria los resultados de aprendizaje establecidos en dichas órdenes. En este sentido, y con carácter general, se trasladarán tanto las competencias que aparecen en el "Apartado 3. Objetivos-Competencias" de las mencionadas órdenes, como las vinculadas a los módulos descritos en las mismas y que vayan a ser adquiridas por todo el estudiantado.

10. Los resultados de aprendizaje deberán tener como referente los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el art. 4.2 del RD 822/2021 en la medida en que el título académico se interrelacione directamente con ellos.

11. Los resultados de aprendizaje deben definirse teniendo en cuenta los derechos fundamentales y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y

hombres, los principios de accesibilidad universal de las personas con discapacidad (RD Legislativo 1/2003, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de las personas con discapacidad y su inclusión social) y los valores propios de una cultura de la paz y de valores democráticos (Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz).

12. De conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, en las actividades de evaluación, verificación y acreditación de planes de estudios de títulos universitarios se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las previsiones de esta normativa en materia de formación. La ausencia de los contenidos en materia de igualdad de género y de prevención y erradicación de las violencias sexuales sin justificación apropiada podrá dar lugar a un informe desfavorable motivado. Las universidades establecerán un itinerario formativo en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, evaluable y acreditable por AVAP en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en los que resulte coherente conforme a las competencias inherentes a los mismos. Se deberán tener en cuenta las prescripciones derivadas de la Ley Orgánica 10/2022 en la Dimensión 4.13 en relación con la planificación de las enseñanzas.

13. El número adecuado de resultados de aprendizaje dependerá del título en cuestión, pero hay que tener en cuenta que se definen a nivel de título y que, su número no debe exceder en ningún caso de la capacidad para su adquisición por el estudiantado, de la viabilidad organizativa del plan de estudios ni de la racionalidad del sistema de evaluación que valore el progreso en el aprendizaje.

14. El diseño del plan de estudios debe estar dirigido a que el estudiantado adquiera los resultados de aprendizaje previstos y, por lo tanto, para cada materia/asignatura, tendrá que definirse lo que se espera que el estudiantado sea capaz de demostrar tras su superación. En este sentido, debe existir una coherencia entre los resultados de aprendizaje definidos para el título y su desarrollo en la Planificación de las Enseñanzas (Dimensión 4).

DIMENSIÓN 3. ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y MOVILIDAD

En este apartado se valora si el título dispone de sistemas que regulen e informen claramente sobre las diferentes vías de acceso, admisión y orientación al estudiantado al inicio de sus estudios y si estos sistemas son adecuados.

3.1. Requisitos de acceso y procedimientos de admisión del estudiantado

1. Acceso

En lo referente al acceso a Grado, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 15 del RD 822/2021 y el RD 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.

En los títulos de Máster, al definir las condiciones de acceso, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 18.1 y 18.2 del RD 822/2021.

En el caso de títulos de Máster que habiliten para el ejercicio de una profesión regulada, deberá atenderse a las condiciones de acceso reguladas en la Orden Ministerial correspondiente.

Es preciso considerar en las normativas de la universidad que, en las enseñanzas universitarias de Grado y Máster, al menos un 5% de las plazas ofertadas deberán reservarse para el estudiantado que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como para los/las estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes (Artículos 15.3 y 18.6 del RD 822/2021).

En caso de que sea necesario realizar pruebas específicas de acceso a un título, en la memoria deberá figurar el proceso de estas, criterios y/o condiciones que se consideren necesarios, que deben ser adecuadas a las características del título.

2. Admisión

Los criterios de admisión han de ser de naturaleza académica, ser públicos, objetivos, estar descritos con claridad, no inducir a confusión y ser coherentes con el ámbito temático del título.

En la admisión a los títulos de Máster, debe incluirse el perfil de ingreso recomendado, el cual debe ser público y estar disponible antes de la matriculación del estudiantado. Este perfil debe describir las capacidades, conocimientos previos y nivel necesario para garantizar el adecuado aprovechamiento de la titulación.

En el caso de que se utilicen otras lenguas en el proceso formativo, además de las lenguas oficiales, debe incluirse entre los requisitos de admisión el nivel de conocimiento en dichas lenguas que se exige al estudiantado, de acuerdo con los parámetros europeos establecidos al efecto. Se recomienda exigir, como mínimo, un nivel B2 del MCERL para el conocimiento de estas lenguas en los programas de Grado y Máster.

Asimismo, para titulaciones que se impartan en castellano y/o valenciano, los alumnos que no han cursado su formación previa en estas lenguas o no sea su idioma habitual, deberán acreditar su conocimiento en nivel B2.

Se debe indicar el órgano que llevará a cabo el proceso de admisión. Así mismo, se deben aportar los criterios de valoración de los méritos y las pruebas de admisión específicas utilizadas en el sistema de selección establecido en el título. En el procedimiento de admisión, cuando se diferencie entre evaluación de méritos objetivos y entrevista a los candidatos, los criterios utilizados no pueden ser objeto de una doble valoración en las dos fases. En su caso, se deberán explicitar los criterios principales que se evaluarán en la entrevista.

Estos sistemas y procedimientos deben incluir, para el estudiantado con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

Además, para los títulos de Máster, al definir los criterios de admisión se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 18.4 del RD 822/2021 (Procedimientos de matrícula condicionada para el acceso a un máster universitario oficial) y, en su caso, la disposición adicional novena -Programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura-.

3. Complementos de formación

En el caso de que el Máster contemple la realización de **complementos de formación**, se deberá describir qué perfil del estudiantado, en función de la formación previa, estarán obligados/as a cursarlos y cuáles estarán exentos/as de su realización.

La carga en créditos de los complementos de formación no podrá superar el equivalente al 20% de la carga crediticia del título.

Estos complementos podrán estar configurados fuera de la planificación de enseñanzas del Máster o estar incluidos en la misma. En este apartado 3.1 se deberá describir el perfil del estudiantado que requiere cursar dichos complementos. En todo caso, se debe asegurar que el estudiantado curse al menos 60 ECTS que desarrollen resultados de formación y aprendizaje de nivel MECES 3.

La definición detallada de las materias (contenidos, resultados de aprendizaje, actividades formativas, sistemas de evaluación) se realizará en el apartado "4 Planificación de las Enseñanzas" cuando los complementos formen parte del Máster, y en este apartado 3.1 de la aplicación, cuando no lo hagan.

4. Procedimiento para cambio de modalidad

Se deben indicar las condiciones bajo las cuales, en su caso, el estudiantado puede cambiar de modalidad, siempre que esté prevista la simultaneidad de diversas modalidades de enseñanza en el mismo título académico.

En la memoria se deberá incluir información detallada sobre los procedimientos previstos para que el estudiantado pueda cambiar de modalidad de impartición (presencial, híbrida o virtual), incluido el periodo temporal en el que es posible su realización. Con los cambios de modalidad no se permitirá superar la oferta de plazas establecida en la memoria para cada modalidad. Asimismo, se podrá establecer en la memoria la exclusión de un procedimiento para cambio de modalidad.

3.2. Sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos

1. Se deberán indicar los sistemas previstos de transferencia y reconocimiento de créditos, con objeto de hacer efectiva la movilidad del estudiantado, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él.

2. Se entiende por **reconocimiento de créditos** la aceptación, por parte de una universidad, de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales o títulos propios, ya sea en la misma u otra universidad, para que sean computados en otras enseñanzas distintas a efectos de la obtención de un título oficial.

En el caso de que el título sea **conjunto**, se debe asegurar que todo el estudiantado lo cursa bajo las mismas condiciones académicas y administrativas, independientemente del centro en que formalice la matrícula, por lo que le debe afectar normativas y criterios de reconocimiento de créditos equiparables.

En el caso de **enseñanzas que se extinguen** por la implantación del correspondiente título propuesto, se deberán reflejar los reconocimientos en el título a implantar.

3. La **transferencia** implica la inclusión en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título (SET) de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, aunque no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Así, todos los créditos obtenidos por el estudiantado en estudios oficiales cursados en cualquier universidad, tanto los transferidos, los reconocidos, como los cursados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

No podrán ser reconocidos los créditos que corresponden a Trabajos de Fin de Grado (TFG) o de Máster (TFM), a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

4. Los créditos obtenidos con anterioridad por el estudiantado podrán ser reconocidos en las nuevas enseñanzas a cursar, de acuerdo con la normativa que a tal efecto establezca la universidad, la cual deberá, en todo caso, respetar las siguientes reglas básicas.

En el caso del **Grado**:

- Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca al mismo campo de estudio, podrán ser objeto de reconocimiento hasta la totalidad de créditos de formación básica, respetando la coherencia académica y formativa de los resultados de aprendizaje. Los reconocimientos de créditos en los títulos del ámbito interdisciplinar deberán efectuarse a partir del campo de estudio específico de cada una de sus materias.
- Podrán ser también objeto de reconocimiento los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo campo de estudio o de ámbitos diferentes, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder (artículo 10.9 RD 822/2021).

- El estudiantado podrá obtener reconocimiento académico en créditos por su participación en **actividades universitarias culturales, deportivas, de representación del estudiantado, solidarias y de cooperación**. A tal efecto, el plan de estudios deberá contemplar la posibilidad de reconocer, al menos, 6 por la participación en dichas actividades. En ningún caso, la totalidad de los créditos reconocidos bajo este supuesto podrá superar el 10 % del total de créditos del plan de estudios.
- Se podrán también reconocer créditos obtenidos en **enseñanzas superiores no universitarias** que tengan relación con los resultados de aprendizaje del título hasta un máximo del 25% de la carga crediticia del mismo, y se aplicará a asignaturas básicas, obligatorias y optativas del Grado (Artículo 130 del RD 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional). Se deberá aportar a la memoria el enlace al convenio entre el centro de formación profesional de grado superior y el centro universitario, aprobado por el órgano de gobierno de la universidad y el departamento competente en materia de formación profesional de la Generalitat Valenciana, donde se establezcan las relaciones entre los títulos implicados. Asimismo, se consignará el número mínimo de ECTS a reconocer. Si el convenio lo exige, se aportará enlace a la web correspondiente.
- En el caso de que la normativa de la universidad presente la posibilidad de una serie de créditos a reconocer por estos supuestos (experiencia laboral y profesional acreditada, enseñanzas superiores no universitarias, enseñanzas universitarias no oficiales), pero en la memoria del título no se señalen los créditos a reconocer (mínimos y máximos) en el cuadro del Criterio 3.2, a efectos de evaluación, se entenderá que en el título en concreto no se aplica dicho reconocimiento. En el apartado 3.2 se aportará enlace a dicha normativa específica.

En el caso del **Máster**:

- La transferencia de créditos entre Másteres Universitarios oficiales se podrá realizar siempre que los títulos pertenezcan al mismo campo de estudio, atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder.

5. La **experiencia laboral y profesional acreditada** podrá ser también reconocida en forma de créditos, que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con los resultados de aprendizaje inherentes a dicho título. Asimismo, podrán reconocerse créditos relativos a **enseñanzas universitarias no oficiales o títulos propios y enseñanzas superiores no universitarias**. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de estos, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

El reconocimiento de créditos en los supuestos de experiencia laboral y profesional acreditada, enseñanzas universitarias no oficiales o títulos propios y enseñanzas superiores no universitarias atenderá a los siguientes criterios:

- El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales (títulos propios) no

podrá ser superior, **en su conjunto**, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. En cualquier caso, se deberá indicar y especificar las materias o asignaturas del plan de estudios afectadas por el reconocimiento, que deberán tener una equivalencia cuantitativa en los créditos reconocidos.

- En relación con el reconocimiento de **créditos por experiencia profesional o laboral**, se deberá aportar: 1) parte del plan de estudios afectada por el reconocimiento; 2) definición del tipo de experiencia profesional que podrá ser reconocida a partir del perfil, puesto, años de experiencia y dedicación. A título indicativo, se reconocerá por cada 6 meses de experiencia profesional acreditada a tiempo completo un máximo de 3 ECTS; y 3) justificar dicho reconocimiento en términos de resultados de aprendizaje, ya que el perfil de egresados ha de ser el mismo. El reconocimiento por experiencia profesional o laboral deberá aplicarse fundamentalmente a las Prácticas Académicas Externas, así como a aquellas materias o asignaturas del plan de estudios que incluyan resultados de aprendizaje asociados con habilidades y competencias.
- Los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al 15% de los ECTS totales del título y, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad, siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial. De acuerdo con el RD, los sistemas internos de garantía de la calidad velarán por la idoneidad académica de este procedimiento; en cualquier caso, se deberá aportar la memoria del citado título propio con la información establecida en el Anexo IV de esta Guía.

6. En el caso de que la normativa de la universidad presente la posibilidad de una serie de créditos a reconocer por estos supuestos (experiencia laboral y profesional acreditada, enseñanzas superiores no universitarias, enseñanzas universitarias no oficiales), pero en la memoria del título no se señalen de forma explícita los créditos a reconocer (mínimos y máximos), en el cuadro del Criterio 3.2, a efectos de evaluación, se entenderá que en el título en concreto no se aplican dichos reconocimientos.

3.3. Procedimientos para la organización de la movilidad del estudiantado propio y de acogida

En su caso, se deberá justificar la adecuación de las acciones de movilidad a los objetivos formativos del título, incluyendo la información sobre los acuerdos y convenios de colaboración activos para el intercambio de estudiantado en la titulación específica, las convocatorias o programas de ayudas a la movilidad financiados por las universidades o centros participantes, así como sobre las unidades de apoyo y los sistemas de información para la salida y la acogida del estudiantado. Si procede, se deberá incorporar un enlace con la normativa en materia de movilidad de la universidad.

DIMENSIÓN 4. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

1. Todas las acciones curriculares incluidas en la planificación de las enseñanzas de los títulos deben estar orientadas a garantizar que el estudiantado adquiera los resultados de aprendizaje previstos, tal como se define en la dimensión 2 de la memoria de verificación. Por ello, para cada materia o asignatura, es imprescindible especificar lo que se espera que el estudiantado sea capaz de demostrar al finalizarla. En este contexto, es fundamental asegurar la coherencia académica entre los resultados de aprendizaje definidos para el título y su desarrollo en la planificación académica. El diseño del plan de estudios deberá explicitar toda la formación teórica y práctica que el estudiantado deba adquirir en su proceso formativo.

2. A la hora de diseñar y distribuir los créditos del plan de estudios de Grado y Máster, se deben observar las directrices señaladas en los artículos 14 y 17 del RD 822/2021 y especificadas en el apartado 1.7 de esta Guía.

3. Un plan de estudios puede estructurarse mediante materias o asignaturas básicas, obligatorias, optativas, mixtas, además del Trabajo de Fin de Grado o de Máster (TFG/TFM). También puede incorporar Prácticas Académicas Externas, seminarios, trabajos dirigidos u otras actividades formativas. Independientemente de la estructura adoptada, la descripción del plan de estudios debe incluir información detallada sobre los contenidos, los resultados de aprendizaje, los sistemas de evaluación y las actividades formativas, expresados en términos de unidades académicas de enseñanza-aprendizaje. Esta información es esencial para evaluar la adecuación y coherencia del diseño curricular con la denominación, los objetivos formativos, los perfiles de egreso y los resultados de aprendizaje previstos del título, así como su correspondencia con el nivel MECES.

El diseño del plan de estudios, a su vez, ha de permitir la trazabilidad entre la modalidad de enseñanza, lenguas de impartición, tipología de módulos, materias o asignaturas, organización temporal, actividades formativas y presencialidad de estas, metodologías docentes (incluyendo, en su caso, las estrategias metodológicas específicas de innovación docente), sistemas de evaluación y, si procede, las estructuras curriculares específicas.

4. Las unidades organizativas del plan de estudios se han definido del siguiente modo:

- a) **Módulo:** unidad académica que integra una o varias materias, formando una unidad organizativa dentro de un plan de estudios. Aunque no es obligatorio agrupar las materias en módulos, hacerlo puede facilitar la comprensión y organización del plan de estudios. Un módulo puede definirse atendiendo a la naturaleza de las materias o asignaturas contenidas en el mismo. Con carácter general, pueden definirse módulos de tipo teórico, metodológico, tecnológico, vinculados a la práctica profesional o investigadora. Esta agrupación puede abarcar un período temporal concreto o bien desarrollarse a lo largo de varios períodos (por ejemplo, en el caso de un módulo compuesto por varias materias programadas en varios semestres alternos).
- b) **Materia/Asignatura:** unidad académica que incluye una o varias asignaturas, formando unidades coherentes desde el punto de vista disciplinar. El Real Decreto 822/2021 emplea los términos "materia" y "asignatura" de forma indistinta. Es habitual definir "asignatura" como la unidad académica en la que el estudiantado realiza su matrícula, mientras que varias asignaturas pueden agruparse para constituir una materia. Cuando una materia cuenta con un elevado número de créditos y supone la

adquisición de numerosos resultados de aprendizaje, es necesario describir de manera detallada las diferentes actividades formativas, los sistemas de evaluación y los contenidos. Esta información deberá permitir la verificación de que el diseño curricular de la materia garantiza la adquisición de dichos resultados de aprendizaje. Si se opta por una descripción a nivel de materia, se debe aportar la denominación de las asignaturas que la integran.

Titulaciones de Grado

5. Los planes de estudios conducentes a la obtención de un título de Graduada o Graduado tendrán 240 créditos ECTS, salvo aquellos que estén sujetos a legislación específica o por las normas del Derecho de la Unión Europea a tener 300 o 360 créditos. Su estructura secuencial queda fijada en 60 créditos por curso. Se exceptuarán de esta consideración las titulaciones conjuntas internacionales surgidas en el marco de las convocatorias del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea y aquellas otras a las que se refiere la disposición adicional sexta del RD822/2021.

6. Los planes de estudios de 240 créditos deberán contener un mínimo de 60 créditos de formación básica, de los que, al menos, la mitad estarán vinculados al mismo campo de estudio al que se adscribe el título, y el resto estarán relacionados con otros ámbitos diferentes y deberán concretarse en materias o asignaturas con un mínimo de 6 créditos cada una, que asimismo deberán ser ofertadas en la primera mitad del plan de estudios.

En los títulos de Grado de 300 y 360 créditos la formación básica incluirá un mínimo de 75 y 90 créditos, respectivamente.

7. En el caso de que el plan de estudios incorpore la realización de Prácticas Académicas Externas curriculares, estas tendrán una extensión máxima equivalente al 25 por ciento del total de los créditos del título, con excepción de aquellos Grados que por las normas del Derecho de la Unión Europea deban tener otro porcentaje, y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios. De esta norma quedan, asimismo, exceptuados los Grados que incluyan la Mención Dual, regulados en el artículo 22, cuya extensión estará entre el 20 y el 40 por ciento de los créditos en títulos de Grado.

8. El trabajo de fin de Grado es obligatorio y son créditos de tipo "Trabajo final". Tiene como objetivo la demostración por parte del estudiantado del dominio y aplicación de los conocimientos, competencias y habilidades definitorios del título. Este trabajo de fin de Grado dispondrá de un mínimo de 6 créditos para todos los títulos, y un máximo de 24 créditos para los títulos de 240 créditos, de 30 créditos en los títulos de 300 créditos y de 36 créditos en los títulos de 360 créditos. Deberá desarrollarse en la fase final del plan de estudios. Asimismo, los trabajos de fin de Grado deberán ser defendidos en un acto público, siguiendo la normativa que a tal efecto establezca el centro o en su caso la universidad.

Titulaciones de Máster

9. Los planes de estudios conducentes a la obtención de un título de Máster Universitario contarán con 60, 90 o 120 créditos ECTS, que se distribuirán en materias y asignaturas obligatorias y optativas, el trabajo de fin de Máster, las Prácticas Académicas Externas si las hubiera, y otras actividades académicas.

10. Los planes de estudios de un Máster Universitario pueden incluir Prácticas Académicas Externas para reforzar la formación del estudiantado mediante actividades tutorizadas por la universidad en entidades como instituciones, empresas u organizaciones. Estas

prácticas deberán permitir aplicar las competencias y habilidades adquiridas, o mejorar en su caso la capacidad investigadora. Estas prácticas no podrán superar un tercio de la carga crediticia total que conforma el plan de estudios.

11. El trabajo de fin de Máster es obligatorio y son créditos de tipo “Trabajo final”. Tiene como objetivo la demostración por parte del estudiantado del dominio y aplicación de los conocimientos, competencias y habilidades definitorios del título. Su duración será de entre 6 y 30 ETCS. Deberá desarrollarse en la fase final del plan de estudios y ser defendido en un acto público, siguiendo la normativa que a tal efecto establezca el centro o en su caso la universidad.

Títulos que habilitan para el ejercicio de una profesión regulada

12. Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los planes de estudio deberán ajustarse a las condiciones que establezca el Gobierno y, además, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudio deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener los resultados de aprendizaje necesarios estipulados para ejercer la profesión correspondiente en las diferentes órdenes.

Aunque el título no solicite atribuciones profesionales, si este se configura como vía de acceso a títulos que sí lo hacen, debe también ajustarse a lo dispuesto en la normativa del título o de la profesión, según corresponda, a la que se pretende acceder.

Aplicación de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual a los títulos académicos que deben ser objeto de verificación o modificación

13. En virtud del artículo 32.1 de la Ley Orgánica 10/2022 en las actividades de evaluación, verificación y acreditación de planes de estudios de títulos universitarios se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de lo previsto en el Título III, relativo a la formación de dicha Ley. De este modo, se considera que la ausencia de los contenidos en materia de igualdad de género y de prevención y erradicación de las violencias sexuales sin justificación apropiada, podrá dar lugar a un informe desfavorable motivado del correspondiente órgano de verificación o evaluación.

Con carácter general, el artículo 32.2 de la Ley Orgánica 10/2022 establece la obligación de las Universidades en orden a establecer un itinerario formativo en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en los que resulte coherente conforme a las competencias inherentes a los mismos. En este sentido, se podrá estructurar estos itinerarios formativos mediante Grados o Másteres específicos en estudios de género, la incorporación de contenidos, materias o asignaturas específicas de género en los distintos Grados o Másteres, o incluso articular especialidades, menciones o *Minors* de Estudios de género conducentes a la obtención del Suplemento Europeo correspondiente al Título. Se examinará especialmente el cumplimiento de esta normativa en los títulos académicos relacionados con los campos de estudio de Ciencias Sociales y Jurídicas (Ciencias de la educación; Ciencias sociales, trabajo social, relaciones laborales y recursos humanos, sociología, ciencia política y relaciones internacionales; Derecho y especialidades jurídicas; Estudios de género y estudios feministas; Periodismo, comunicación, publicidad y relaciones públicas) y Ciencias de la Salud.

Como norma específica se establece, en conformidad con el artículo 24.1 de la Ley Orgánica 10/2022, en relación con la formación en el ámbito docente y educativo, la inclusión de contenidos dirigidos a la capacitación para la prevención, sensibilización, detección y formación en materia de violencias sexuales en algunas de las materias o asignaturas de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales que conducen al ejercicio de profesiones docentes (Grados y Másteres en el campo de estudio Ciencias de la educación).

En el mismo sentido, como norma específica, en conformidad con el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 10/2022, en relación con la formación del sector sanitario, sociosanitario y de servicios sociales (Grados y Masters en el campo de estudio de Ciencias de la Salud, en especial, Enfermería y Medicina, así como Trabajo social y títulos académicos relacionados con servicios sociales – educación social o integración social-), se incluirán contenidos formativos para la prevención, detección, intervención y apoyo a las víctimas de violencias sexuales en algunas de las materias o asignaturas de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales en los que resulte coherente conforme a las competencias inherentes a los mismos.

4.1. Estructura y descripción del plan de estudios

4.1.1. Estructura

1. Se deben describir las unidades organizativas de las que consta el plan de estudios, para ello se podrán utilizar diferentes niveles de estructuración. Como máximo se podrán utilizar 3 niveles (módulos, materias y asignaturas).
2. La información del plan de estudios debe estar suficientemente desagregada para su evaluación y para comprobar su idoneidad en la consecución de los resultados de aprendizaje establecidos.
3. Para cada uno de los niveles (módulos/materias/asignaturas) en los que se articula el plan de estudios se deberá especificar la siguiente información (en las fichas correspondientes en la SEDE electrónica):
 - a) **Denominación**, que debe ser coherente con los resultados de aprendizaje y contenidos desarrollados en la materia/asignatura.
 - b) **Número de créditos ECTS**. En la asignación de créditos a cada una de las materias/asignaturas que configuren el plan de estudios se computará el número de horas de trabajo del estudiantado requeridas para la adquisición de los resultados de aprendizaje correspondientes. En esta asignación deberán estar comprendidas las horas dedicadas a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio autónomo (o personal), las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de las pruebas de evaluación que procedan.

El número mínimo de horas por crédito será de 25, y el número máximo, de 30. La asignación de créditos, y la estimación de su correspondiente número de horas, se entenderá referida al estudiantado dedicado a cursar a tiempo completo estudios

universitarios durante un mínimo de 36 y un máximo de 40 semanas por curso académico.

- c) **Carácter:** básicas, obligatorias, optativas, mixtas, Trabajo Fin de Grado (TFG) o Máster (TFM) o Prácticas Académicas Externas (PAE).

Se entenderá por materia mixta aquella que engloba asignaturas de diferente carácter.

Se considera que las materias obligatorias y básicas son aquellas que necesariamente tendrá que cursar todo el estudiantado. Por ello, por su propia naturaleza, todas las materias relacionadas con algún itinerario específico, mención o especialidad serán optativas desde el punto de vista general del plan de estudios. Con carácter general, aquellas materias compuestas en su totalidad por asignaturas o actividades optativas, se considerarán materias optativas.

El Trabajo Fin de Grado (TFG) y Máster (TFM), por su naturaleza, deberá estar definido de manera independiente. Al igual que las Prácticas Académicas Externas cuando tengan un carácter obligatorio.

El carácter de Prácticas Académicas Externas (PAE) deberá aplicarse exclusivamente cuando esta materia o asignatura sea de carácter obligatorio para todo el estudiantado del título. En caso de que la asignatura de PAE no sea obligatoria para la totalidad del alumnado, deberá considerarse como una asignatura optativa. Esto incluye los casos en que el título esté estructurado en menciones o especialidades, donde las asignaturas de PAE puedan diferenciarse según las intensificaciones curriculares establecidas.

- d) Para las materias/asignaturas de carácter básico, se deberá especificar el campo de estudio, siguiendo las directrices establecidas en el apartado “1.2 Campo de estudio al que se adscribe”. Duración y ubicación de la materia/asignatura dentro del plan de estudios. Se deberá indicar la unidad temporal correspondiente y el número de créditos ECTS que se cursarán en esa unidad temporal (anual, semestral, cuatrimestral, trimestral).
- e) **Resultados de aprendizaje.** Para cada materia/asignatura, se deben indicar los resultados de aprendizaje específicos, vinculándolos con los establecidos en la Dimensión 2 de la memoria, de forma que se garantice su coherencia con el diseño curricular del título.

Si el plan de estudios incluye materias/asignaturas optativas, sus resultados específicos de formación y aprendizaje deberán consignarse en el PDF del Apartado 4.1. Estos resultados no deben incluirse en la Dimensión 2, ya que no serán desarrollados por todo el estudiantado del título, sino únicamente por quienes cursen estas materias o asignaturas optativas.

4.1.2. Descripción

1. Se ha de incluir una breve **descripción general de la estructura** elegida de módulos, materias o asignaturas de que constará el plan de estudios y cómo se secuenciarán en el tiempo, así como las lenguas utilizadas en el proceso formativo, con organización de grupos en diferentes idiomas, cuando así proceda.

2. En el supuesto de que el plan de estudios se desarrolle **en más de una modalidad de enseñanza-aprendizaje** (presencial, híbrida, virtual), se debe describir la forma en que se presentará la información de cada una de estas modalidades en los distintos módulos y materias/asignaturas. Para cada modalidad de impartición, es necesario proporcionar toda la información relativa al plan de estudios. Se debe garantizar que las distintas modalidades de enseñanza permitan alcanzar los mismos resultados de formación y aprendizaje a todo el estudiantado.

3. Cuando corresponda, se deben justificar y describir los posibles **itinerarios formativos**, como las menciones en los grados, las especialidades en los másteres, los grupos diferenciados según la lengua de impartición, los despliegues adaptados a las características de cada centro, las dobles titulaciones con itinerarios específicos o cualquier otro tipo de itinerario que el estudiantado pueda seguir en el plan de estudios.

En este apartado se indicarán los resultados de aprendizaje específicos que son propios de estos itinerarios formativos y que, por lo tanto, no son adquiridos por todo el estudiantado. Del mismo modo, se señalará en qué módulos/materias/asignaturas del itinerario se prevé trabajar estos resultados de aprendizaje.

Adicionalmente, se pueden incluir requisitos especiales para poder cursar los distintos módulos o materias, menciones, especialidades o itinerarios específicos en los que se desarrolle el plan de estudios.

4. En el caso de módulos/materias/asignaturas, eminentemente prácticos, que se oferten bajo la modalidad híbrida y/o virtual, se debe incorporar una justificación de la idoneidad de la modalidad para la adquisición de las competencias establecidas los resultados de aprendizaje establecidos.

5. Con independencia de la modalidad de enseñanza del título, las Prácticas Académicas Externas de los títulos oficiales tendrán carácter presencial. Excepcionalmente, mediante una justificación específica y adecuada con el plan formativo se podrá admitir su impartición con carácter virtual o híbrido.

6. **Sistemas de coordinación docente.** Deberán describirse las actuaciones dirigidas a la coordinación de las actividades formativas y sistemas de evaluación, de modo que se asegure la interacción horizontal (en el curso) y la vertical (a lo largo del título). Se especificarán, al menos, los agentes implicados y los mecanismos y procedimientos que se utilizarán para garantizar una adecuada coordinación. Los sistemas de coordinación se considerarán de especial importancia en los títulos conjuntos o interuniversitarios.

7. En el PDF adjunto al Criterio 4.1 se incluirá una descripción detallada del nivel de estructuración principal seleccionado (materia/asignatura) en formato de ficha. Esta ficha deberá detallar los siguientes aspectos, conforme a las indicaciones establecidas en el punto 3 del apartado 4.1.1, correspondiente a la "Estructura del Plan de Estudios" de esta guía:

- a) **Denominación.**
- b) **Número de créditos.**

- c) **Carácter** (básicas, obligatorias, optativas, mixtas, Trabajo Fin de Grado o Máster, Prácticas Académicas Externas).
- d) **Campo de estudio** (en el caso de las materias/asignaturas básicas).
- e) **Despliegue temporal** en el plan de estudios.
- f) Los **resultados de aprendizaje** que el estudiantado adquirirá. Se vincularán los resultados de aprendizaje establecidos para el título con cada materia/asignatura. La universidad podrá describir otros resultados de aprendizaje, no incluidos en la relación presente en la Dimensión 2 de la memoria, que se correspondan con materias/asignaturas optativas. Para ello se creará un apartado específico, claramente identificado. En el caso de que el plan de estudios contemple materias de carácter mixto, es decir, que incluyan créditos tanto obligatorios como optativos, debe quedar claro qué parte de los contenidos se identifica con los resultados de aprendizaje y créditos obligatorios y cuál con los resultados de aprendizaje y créditos optativos.
- g) La planificación de las **actividades formativas** que se desarrollarán en cada módulo/materia/asignatura (lo que corresponda). Para cada una de estas actividades formativas se establecerá el número de horas de dedicación, el porcentaje de presencialidad de dichas horas y, en el caso de la modalidad virtual, qué porcentaje de la actividad formativa implica interacción síncrona estudiantado/profesorado.

Las materias/asignaturas no se clasifican por modalidad (presencial, híbrida o virtual) tal y como sí se hace con el título. Es la información descriptiva sobre el porcentaje de presencialidad y sincronía en las horas de actividades formativas de cada materia/asignatura lo que se tomará como referencia en los cálculos para determinar la modalidad de enseñanza del título, según lo establecido en el apartado “1.6. Modalidad de enseñanza: presencial, híbrida y virtual” de la Dimensión 1.

El porcentaje de presencialidad alude a la presencialidad en sentido estricto, que implica presencia física y síncrona del profesorado y estudiantado en el centro de impartición para desarrollar la actividad lectiva, en la línea de lo establecido por el RD 822/2021 en su artículo 14.7.

En casos justificados, cuando la actividad docente tuviera lugar de forma presencial en un centro universitario y, al mismo tiempo, de forma síncrona en otro centro universitario distinto, siempre bajo la coordinación de personal de la universidad en ambos centros, dicha actividad puede considerarse presencial en ambos casos. Los medios y personal necesarios para llevar a cabo estas actividades deberán detallarse en las Dimensiones 5 y 6 de la memoria de verificación.

El porcentaje de interacción estudiantado/profesorado (o porcentaje de sincronismo) mide la interacción síncrona pero no física entre estos agentes. No influye en la determinación de las modalidades de enseñanza del título, sino que aporta información sobre qué porcentaje de la actividad formativa no presencial implica interacción, ofreciendo información necesaria para valorar la adquisición de los resultados de aprendizaje asociados al módulo/materia/asignatura. El porcentaje de sincronismo debe indicarse en las modalidades virtual e híbrida.

Hay que tener en cuenta que el trabajo autónomo del estudiantado no se entiende como una actividad lectiva propiamente dicha. No se considerará el trabajo autónomo en los cálculos para establecer la modalidad del título.

Según lo indicado en la dimensión 1.6. Apartado 3 de esta Guía, las actividades formativas se componen de actividades lectivas y de trabajo autónomo del estudiantado. Se recuerda que los estándares normales en una titulación de modalidad presencial es que las actividades lectivas de las asignaturas tengan entre 8 y 10 horas

presenciales por ECTS, teniendo que justificarse propuestas que estén fuera de estos márgenes. Los estándares para las titulaciones de modalidad virtual o híbrida se sitúan en una interactividad síncrona de al menos 4 horas por ECTS.

Las actividades formativas, sus horas de dedicación y sus porcentajes de presencialidad e interacción síncrona deben ser coherentes al número de créditos asociados al módulo/materia/asignatura, los contenidos y los resultados de aprendizaje que el estudiantado debe adquirir.

En el caso de que existan resultados de aprendizaje que se adquieran a través de clases y actividades prácticas, el porcentaje de presencialidad debe ser el adecuado para la adquisición de dichos resultados de aprendizaje.

En la materia/asignatura Prácticas Académicas Externas, la actividad formativa consistente en la realización efectiva de estas prácticas en los centros conveniados deberá representar, como mínimo, el 80% del total de horas de actividades formativas asignadas a los créditos ECTS de la materia/asignatura.

- h) **Metodologías docentes.** Deberán describirse las metodologías docentes principales asociadas a las actividades formativas de cada materia/asignatura, asegurando que estas se ajusten a la consecución de los resultados de aprendizaje establecidos.
- i) **Los contenidos** de las materias/asignaturas deberán estar detallados de manera necesaria y suficiente para evaluar su coherencia con las actividades formativas, los créditos asignados, los resultados de aprendizaje y su correspondencia con los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).
- j) Si la descripción de la planificación de las enseñanzas se realiza a nivel de materia — como el nivel más básico—, deberán enumerarse las asignaturas que esta incluye.
- k) **Los sistemas de evaluación.** Se deben detallar los sistemas de evaluación que se utilizarán para evaluar los resultados de aprendizaje alcanzados en el módulo/materia/asignatura, así como la ponderación de cada uno de ellos. Esta ponderación se concretará en un intervalo con un límite inferior y otro superior; el intervalo inferior no podrá ser “0” en ningún caso y la diferencia entre intervalos no podrá ser mayor al 30%.

Los sistemas de evaluación deben estar particularizados, de acuerdo con la naturaleza de las distintas materias o asignaturas, y ser coherentes con los resultados de aprendizaje a alcanzar por el estudiantado, las actividades formativas y la metodología docente utilizada.

- l) **Lenguas en las que se impartirán** las materias/asignaturas. Previamente al inicio de cada curso académico, el estudiantado debe conocer las lenguas en las que se impartirá cada materia/asignatura si se ha explicitado que se utilizarán varias lenguas en el proceso formativo.
- m) Un apartado de **observaciones**, en el que se podrán incluir comentarios, aclaraciones, o información adicional sobre cada materia/asignatura. Este apartado tiene un carácter opcional.

8. Asignaturas. En el caso de que las materias se concreten además en asignaturas, se deberá aportar como mínimo la siguiente información de estas: carácter, ECTS, despliegue temporal, lenguas de impartición.

4.2 Descripción básica de las actividades y metodologías docentes

En este apartado de la memoria de verificación, se deberá aportar el listado completo de las actividades formativas y las metodologías docentes utilizadas en las diferentes materias/asignaturas que integran el plan de estudios, incluyendo una descripción adecuada de cada una de ellas. Las actividades formativas y metodologías docentes vinculadas con cada materia/asignatura deberán corresponderse estrictamente con las nomenclaturas definidas en este listado, asegurando coherencia y consistencia a lo largo de toda la memoria.

4.3 Descripción básica de los sistemas de evaluación

1. Se deberá aportar el listado completo de los sistemas de evaluación de las diferentes materias/asignaturas que integran el plan de estudios, incluyendo una descripción adecuada de cada uno de ellos. Es imprescindible que los sistemas de evaluación descritos para cada materia/asignatura sean coherentes y utilicen las mismas nomenclaturas establecidas en este listado a lo largo de toda la memoria.

2. El sistema de evaluación de las Prácticas Académicas Externas (PAE) deberá contemplar la realización de un informe del tutor académico, un informe del tutor profesional o de la empresa y/o institución y la memoria realizada por el estudiantado. El tutor académico supervisará la consecución de los resultados de aprendizaje de cada estudiante, estableciéndose un porcentaje para el tutor profesional y otro distinto para el tutor académico en la evaluación.

3. En la memoria se especificará que los trabajos de fin de Grado y Máster deberán ser defendidos en un acto público, según lo señalado en el RD822/2021, siguiendo las normativas que a tal efecto establezca el centro o en su caso la universidad.

La defensa del TFG y TFM puede realizarse mediante videoconferencia en cualquiera de sus modalidades, siempre que:

- a) Una persona en representación de la universidad asegure la identidad del/de la estudiante que realice la defensa del TFG/TFM.
- b) La defensa sea pública, bien donde esté presente el/la estudiante o bien donde esté presente el tribunal.
- c) Exista posibilidad de interacción síncrona entre el/la estudiante y el tribunal.

4. Se deberán incluir enlaces a las normativas vigentes de la universidad o centro sobre las Prácticas Académicas Externas y el Trabajo de Fin de Estudios, ya sea Trabajo de Fin de Grado (TFG) o Trabajo de Fin de Máster (TFM), según corresponda.

5. Tal y como se indica en el Documento de REACU de 15 de enero de 2020, “En aplicación de estos criterios, los sistemas de evaluación deben asegurar el adecuado control de la autoría de las pruebas de evaluación, así como que las mismas han sido realizadas por el/la estudiante sin ayuda externa. Ello puede ser justificado por la presencialidad del sistema de evaluación, o bien por una adecuada combinación de tecnología y recursos humanos, que permitan garantizar la identificación del estudiantado y el control del entorno, para una adecuada evaluación, mediante la demostración de la consecución de los resultados de aprendizaje de cada estudiante.”

En el caso de titulaciones con una parte significativa de la evaluación no presencial, el sistema de control de autoría de los sistemas de evaluación se detallará en el apartado “6.1 Justificación de los medios materiales y servicios disponibles”.

4.4 Descripción básica de las estructuras curriculares específicas

Las estructuras curriculares específicas en la titulación deben declararse en la memoria del plan de estudios y justificarse en la Dimensión 1. En estos casos, se aportará en este apartado 4.4, la información que permita valorar su coherencia y adecuación con los objetivos y resultados de aprendizaje del título.

La universidad deberá asegurar que quienes las sigan logren los resultados de aprendizaje fundamentales del título universitario oficial que contenga estas estructuras curriculares específicas.

En el caso de la Mención Dual, la estructura y contenido de este documento se desarrolla en el anexo II de esta guía.

DIMENSIÓN 5. PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO A LA DOCENCIA

En esta dimensión se evalúa la idoneidad del profesorado y de otros recursos humanos (personal de apoyo) necesarios para garantizar la calidad de la docencia y asegurar que el estudiantado alcance los resultados de aprendizaje previstos en la titulación.

Debe detallarse la descripción de los perfiles básicos del profesorado y de otros recursos humanos necesarios y disponibles para desarrollar adecuadamente el plan de estudios propuesto.

5.1. Personal académico

1. Se evalúa la idoneidad del profesorado asignado al título considerando su especialización académica, su dedicación en horas y su experiencia docente e investigadora. Asimismo, se tienen en cuenta factores que puedan afectar a su dedicación, como las modalidades de impartición (presencial, híbrida o virtual), el número de estudiantes y su distribución en grupos, los idiomas de impartición y la existencia de Prácticas Académicas Externas.

2. Para una correcta valoración de este apartado, la memoria debe diferenciar entre el personal que va a participar directamente en la impartición del título y, en su caso, el previsto de contratación.

3. En lo que respecta a la especialización del profesorado, como orientación general que puede variar según las características de las titulaciones, se establece lo siguiente:

- En los títulos de Grado, la cualificación adecuada del profesorado se vincula al área de conocimiento al que están adscritas las materias y el propio docente.
- En los Títulos de Máster, el nivel de especialización requerido es mayor y deberá quedar reflejado en la descripción del perfil académico del profesorado.

4. La universidad deberá especificar la plantilla de profesorado previsto para garantizar la adecuada implementación del título. Se debe aportar información clara y organizada que especifique los perfiles docentes en su conjunto y, además, cada caso particular, sin necesidad de aportar información nominal. Los perfiles se pueden describir de manera agregada por ámbitos del conocimiento (con relación a la docencia) o áreas de conocimiento del profesorado implicado. El perfil docente hace referencia a la experiencia del profesorado en la impartición de asignaturas y programas específicos relacionados con la temática del título propuesto.

5. Para ello, en la **tabla 5A** se aportará la siguiente **información** referente al título propuesto **agregada por áreas de conocimiento o similar**:

- Denominación del área de conocimiento o similar.
- ECTS de nueva contratación en el área necesarios para la impartición del título.
- Dedicación docente en ECTS por área de conocimiento o similar.
- Número de profesores/as área de conocimiento o similar implicado en el título.

- Número de doctores/as acreditados/as y no acreditados/as área de conocimiento o similar implicado en el título.
- Categorías académicas del profesorado área de conocimiento o similar implicadas en el título.
 - Para el caso de las universidades públicas: número de Catedráticos (CU), número de Titulares de Universidad (TU) y contratados en sus distintas figuras.
 - Para el caso de las universidades privadas se deben definir las categorías (pudiéndose señalar su posible equivalencia a las figuras descritas anteriormente) e indicar el número de personal docente en cada una de ellas. Asimismo, se debe especificar si el profesorado ha obtenido evaluación positiva por una agencia de calidad.
- Número de ECTS de las materias o asignaturas asignados a cada área de conocimiento o similar.

Tabla 5A Información agregada por áreas de conocimiento o similar

Nombre del área de conocimiento				
Nueva contratación (ECTS)				
ECTS previstos en el título				
Categoría académica	Número	% acreditado	% doctor	ECTS en el título
Categoría 1				
Categoría 2				
Categoría 3				
Categoría 4				
.....				
.....				
.....				

6. En la **tabla 5B** se aportará la siguiente **información** referente al título propuesto **organizada por perfiles docentes**:

- Identificación del perfil del personal académico.
- Formación académica.
- Área de conocimiento o similar.
- Categoría académica.
- Dedicación (TC, TP), indicando el número máximo de créditos que puede impartir cada uno de los tipos de dedicación.
- Acreditación (SI/NO).
- Doctor (SI/NO).
- Años de experiencia docente.
- Ámbito investigador o profesional (sólo para máster).
- Materias o asignaturas que impartirán.
- Nivel de idioma, en el caso de que la titulación se imparta en una segunda lengua no oficial. Si la docencia se imparte en una segunda lengua que no sea una de las oficiales de la Comunitat Valenciana, el profesorado implicado deberá acreditar al menos un nivel C1 del MCERL o equivalente en dicha lengua.

- Para el profesorado no acreditado y/o no doctor se aportará, adicionalmente:
 - Méritos docentes (en el caso del profesorado no acreditado). Años de experiencia docente y asignaturas impartidas los últimos cinco años. Si procede, si tienen reconocimiento de la labor docente por alguna agencia.
 - Méritos investigadores o profesionales cuando proceda (en el caso del profesorado no doctor). Indicar las líneas de investigación asociados al perfil.

Tabla 5B Información referente al título organizada por perfiles docentes

Num	Formación académica	Área de conocimiento	Categoría académica	Dedicación TC/TP	Acreditado (S/N)	Doctor (S/N)	Años experiencia docente	Ámbito investigador o profesional*	Materias que imparte	Nivel de idioma**

* Sólo para máster

** Sólo si la materia se imparte en una segunda lengua no oficial

7. Hay que tener en cuenta que el plan de estudios ha de asegurar la disponibilidad docente de profesorado adecuado al título, en términos de experiencia docente e investigadora y/o profesional, así como en número suficiente, que permita su impartición en el tiempo en las mismas condiciones académicas.

Tanto en Grado como en Máster, en el caso de que haya varias promociones por año, es importante dejar clara la dedicación de cada docente atendiendo al calendario académico previsto. Debe asimismo explicitarse el número de horas por docente que se dedicará a la tutorización de TFG/TFM y Prácticas Académicas Externas.

Para ello se organizará la información según se establece en la **tabla 5.C**. En el caso de que un título se imparta simultáneamente en varias modalidades (presencial, híbrida, virtual) se debe adjuntar una tabla 5C por cada modalidad.

Tabla 5.C Necesidades docentes del plan de estudios

Despliegue del plan de estudios			Profesorado		
Asignatura	Nº estudiantes	Créditos totales impartidos	Perfil de profesorado	Créditos impartidos	Horas de actividad lectiva o sincrónica
Asignatura 1			Perfil n1		
			Perfil n2		
Asignatura 2			Perfil n3		
			Perfil n4		
Asignatura 3			Perfil n5		
.....

8. Títulos Conjuntos o Interuniversitarios

Tanto en Grado como en Máster:

- Se deben asegurar los acuerdos que organicen la incorporación de profesorado de las distintas universidades participantes, siempre y cuando estos no se hayan señalado de forma explícita en el convenio.
- Se deberá describir el perfil académico/investigador/profesional de todo el profesorado de las distintas universidades participantes en los mismos términos expuestos anteriormente.

9. Mención Dual

Si la titulación incluyera la Mención Dual, habría que especificar claramente qué profesores participan en el itinerario dual. El Anexo II de esta Guía recoge toda la información sobre las menciones duales.

10. Personal académico necesario

Tanto para las enseñanzas oficiales de Grado como para las de Máster, si en el momento de la presentación de la memoria no se dispone de la totalidad del personal académico:

- Se adjuntará una previsión de calendario de incorporación del personal necesario no disponible de acuerdo con los perfiles definidos en la tabla 5.B.
- La universidad debe asumir explícitamente el compromiso de que la plantilla de profesorado garantizará la adecuada implementación del título en todo momento durante su desarrollo. Este compromiso deberá reflejarse en la memoria del título, específicamente en la dimensión 5.

5.2. Personal de apoyo a la docencia y otros recursos humanos necesarios

1. Se debe especificar el personal de apoyo necesario y directamente implicado en la titulación, indicando su vinculación con la universidad, su experiencia profesional y su idoneidad para los campos de estudio relacionados con el título. En el caso de no requerir personal de apoyo específico, se indicará expresamente.

La especificación del personal de apoyo se realizará en términos de perfiles, sin necesidad de incluir información nominal ni el currículum vitae. La experiencia del personal de apoyo disponible debe ser adecuada para impartir el título, en todas y cada una de las sedes.

2. Se debe concretar el personal de apoyo especialista en la gestión informática de la plataforma de enseñanza utilizada, así como la descripción general de la unidad informática.

3. En el caso de que el título cuente con tutores/as, asesores/as o figuras similares, y combine varias modalidades de enseñanza, se debe especificar la dedicación concreta de este personal a cada una de las modalidades.

4. Se deberá detallar la participación del personal docente y del personal de apoyo en los mecanismos de control de identidad del estudiantado y de la integridad de los procesos de evaluación, especialmente en el caso de la modalidad virtual.

5. Tanto para las enseñanzas oficiales de Grado como para las de Máster, si en el momento de la presentación de la memoria no se dispone de la totalidad del personal de apoyo a la docencia, se deberá realizar una previsión de contratación que garantice la viabilidad de la propuesta, teniendo en cuenta la estructura del plan de estudios, el número de créditos a impartir, los campos de estudio involucrados, el número de estudiantes y otras variables relevantes. En este caso:

- Se adjuntará una previsión de calendario de incorporación del personal necesario no disponible.
- La universidad debe asumir explícitamente el compromiso de que la plantilla de personal de apoyo a la docencia garantizará la adecuada implementación del título en todo momento de su desarrollo. Este compromiso deberá reflejarse en la memoria del título, específicamente en la dimensión 5.

5.3. Mecanismos para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad

Se deben explicitar los mecanismos de los que dispone el título para asegurar que la contratación del profesorado y del personal de apoyo se realizará atendiendo a los criterios de igualdad entre hombres y mujeres y de no discriminación de personas con discapacidad.

Así mismo, se deben explicitar las medidas establecidas por las universidades en la formación permanente del profesorado universitario y del personal de administración y servicios para incorporar contenidos dirigidos a la capacitación para la prevención, sensibilización y detección en materia de violencias sexuales, de conformidad con el art. 24.3 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

DIMENSIÓN 6. RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: MATERIALES E INFRAESTRUCTURALES, PRÁCTICAS Y SERVICIOS

6.1. Justificación de la adecuación de los medios materiales y servicios disponibles

1. En esta Dimensión se valorará si los recursos materiales, infraestructuras, prácticas y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades del plan de estudios son adecuados para asegurar todos los resultados previstos del proceso de formación y aprendizaje.
2. El plan de estudios debe prever una dotación suficiente de equipamiento e infraestructuras, tanto en las universidades participantes como en las instituciones colaboradoras, justificando su adecuación a los objetivos formativos. En concreto, se deben identificar y describir los recursos materiales y servicios clave del título que se propone (laboratorios, aulas de informática, equipamiento científico, técnico, humanístico o artístico, equipamientos especiales, biblioteca y salas de lectura, disponibilidad de nuevas tecnologías –internet, campus virtual docente- etc.). Se debe aportar exclusivamente la información relativa a los recursos e infraestructuras asignados a la impartición del título propuesto.
3. Se entienden por medios materiales y servicios clave aquellas infraestructuras y equipamientos que resultan indispensables para el desarrollo del título propuesto. En los casos en los que haya varios centros propios y/o adscritos, se deben señalar los recursos y servicios disponibles en cada uno de ellos.
4. En todo caso, se deben observar los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos/as, según lo dispuesto en el RD Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
5. En el caso de participación de otras entidades en el desarrollo de las actividades formativas, se deberá incluir información sobre los convenios firmados que regulen dicha participación. En concreto, se deberá aportar información suficiente que evidencie que los medios materiales y servicios disponibles en las entidades colaboradoras permiten garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas.
6. En los títulos con gran componente práctico y experimental, se debe aportar una descripción de las instalaciones o laboratorios y su equipamiento para la realización de las prácticas.
7. Si el título requiere infraestructuras ajenas a la universidad, se deberá aportar una relación y una breve descripción de los correspondientes convenios en vigor, incluyendo, como mínimo, para cada una de las instalaciones, las condiciones de utilización (espacios, disponibilidad horaria, número de puestos, material e instrumental para actividades prácticas) que permitan evaluar si estos recursos materiales son suficientes para atender al número de estudiantes previsto en la memoria.
8. Se deben indicar los servicios de apoyo y orientación al estudiantado, incluyendo una descripción de los servicios de atención a la diversidad disponibles en la universidad. Esta información podrá complementarse a través de enlaces a documentos públicos o páginas web.

9. En las modalidades de enseñanza híbrida y virtual, se debe describir la infraestructura tecnológica disponible para el desarrollo específico del título (como plataformas virtuales o sistemas similares) y explicar cómo se usa esa tecnología para garantizar el correcto desarrollo de las actividades formativas y alcanzar los resultados de aprendizaje comprometidos. En concreto, se deberán detallar los recursos relacionados con sistemas de información a distancia, incluidos los softwares empleados para la comunicación con el estudiantado y el acceso a los recursos de enseñanza como materiales propios, bases de datos, revistas en línea o libros digitales, entre otros.

Deberán especificarse los equipamientos informáticos de que deberá disponer el estudiantado para el desarrollo adecuado de su actividad (especificándose expresamente si la evaluación será presencial o virtual, o, en caso de combinarlas, qué peso en la evaluación tendrán las pruebas presenciales y las virtuales (RD 905/2025).

Se deberán especificar las características del sistema de control de identidad y autoría en la entrega de actividades y realización de pruebas de evaluación por parte del estudiantado.

En el caso de que la titulación se imparta en modalidad virtual y/o prevelezcan sistemas de evaluación que no requieran presencialidad, será necesario que la universidad describa detalladamente el sistema de control de identidad y autoría en la entrega de actividades y la realización de pruebas de evaluación por parte del estudiantado.

La implementación de un doble factor de autenticación para el acceso a los recursos o a la plataforma virtual no se considera suficiente para garantizar la integridad de los procesos evaluativos. La universidad deberá, además, contar con un sistema de *proctoring*, o una solución tecnológica similar, que permita verificar de forma fiable la identidad del estudiantado y supervisar la realización de las pruebas, asegurando que se cumplan los principios de autenticidad, transparencia e igualdad de condiciones en todos los procesos de evaluación, y que se demuestren de forma fehaciente la adquisición de todos los Resultados de Aprendizaje correspondientes.

Respecto al uso de los sistemas de *proctoring* para la evaluación a distancia, estos deberán atender a lo dispuesto por la Agencia Española de Protección de Datos.

6.2. Procedimiento para la gestión de las Prácticas Académicas Externas

1. Las Prácticas Académicas Externas (PAE) constituyen una actividad de naturaleza formativa destinada al estudiantado universitario, cuyo objetivo es permitirle aplicar y complementar los conocimientos adquiridos durante su formación académica, facilitando la adquisición de competencias. Las PAE pueden realizarse en modalidad curricular (obligatorias y optativas) o extracurricular. Se debe disponer de una normativa específica respecto a su organización y funcionamiento, tal como se establece en el RD 822/2021 (art. 11.5), y adjuntar un enlace a dicha normativa.

2. En la descripción de estas Prácticas Académicas Externas será necesario proporcionar la siguiente información:

- a) La organización, funcionamiento y procedimiento establecido para la asignación de las prácticas al estudiantado.

- b) En el caso de títulos habilitantes en los que las Prácticas Académicas Externas sean consustanciales al plan de estudios, como por ejemplo en títulos de Ciencias de la Salud (Grados en Medicina, Enfermería, Máster Universitario en Psicología General Sanitaria y otros), o títulos que habilitan o están relacionadas con el acceso a profesiones reguladas, como, por ejemplo, el Máster Universitario de Abogacía y Procura, así como los títulos habilitantes en Ciencias de la Educación, se aportarán necesariamente los convenios firmados con las instituciones que proceda, según la memoria del título y la legislación vigente.

Cuando proceda, debe justificarse en la memoria que los centros conveniados han de cumplir con lo establecido en la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud.

- c) Con carácter general, en los planes de estudios que incluyan PAE obligatorias u optativas, se deben adjuntar los convenios, o bien el listado de las entidades, instituciones, organizaciones y empresas con las que exista convenio firmado o previsto. Se deberá incluir una estimación del número de plazas previstas para cada uno de ellos. Esta información deberá permitir comprobar la adecuación y suficiencia de estos convenios en relación con el número de plazas ofertadas, así como con los diferentes objetivos formativos y perfiles de egreso de la titulación.
- d) Se deberá informar al estudiantado, antes de la matrícula, sobre la ubicación y las sedes (localidad y provincia) de cada una de las instituciones o empresas con las que exista un convenio para la realización de las prácticas externas específicas de este título.
- e) Se debe aportar información sobre los requisitos que deben cumplir los tutores profesionales de PAE para desarrollar su actividad formativa profesional.

6.3. Previsión de dotación de recursos materiales y servicios

En el caso excepcional de que no estuvieran disponibles las instalaciones necesarias para la impartición de la titulación propuesta, será necesario indicar las fechas comprometidas para su puesta en funcionamiento, así como incluir un compromiso formal de su disponibilidad cuando comience a impartirse la titulación, emitido por la persona responsable de la institución.

Si algunas instalaciones fueran estrictamente necesarias para iniciar la impartición de la titulación, será además imprescindible contar con instalaciones alternativas, cuya disponibilidad deberá indicarse en la memoria, que garanticen que el estudiantado podrá realizar sus actividades formativas durante el período transitorio.

DIMENSIÓN 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

7.1. Cronograma de implantación del título

1. Se deberá indicar la secuencia cronológica de implantación del título y, en su caso, la extinción del anterior. La implantación por las universidades de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales podrá realizarse de manera simultánea, para uno o varios cursos, o progresiva, de acuerdo con la temporalidad prevista en el correspondiente plan de estudios.

Si se realiza una implantación simultánea del plan de estudios completo, se deberá garantizar la adquisición de todos los resultados de aprendizaje. En todo caso, se ha de facilitar la información detallada sobre la planificación adoptada.

2. Se deberá tener en cuenta que la naturaleza del cronograma previsto (ya sea de implantación simultánea o progresiva) tendrá su incidencia en los aspectos señalados en las dimensiones 5 y 6.

3. En el caso de que el nuevo título sustituya a otro título preexistente, se deberá especificar el periodo de implantación del nuevo título y, paralelamente, el período establecido para la extinción del plan de estudios perteneciente al título antiguo.

4. La implantación gradual o completa de un nuevo título debe respetar los derechos del estudiantado procedente de titulaciones que se extingan.

7.2. Procedimiento de adaptación, en su caso, al nuevo plan de estudios por parte del estudiantado procedente de la anterior ordenación universitaria

Se deberá describir el procedimiento que se seguirá para que el estudiantado de los títulos ya existentes pueda efectuar una transición ordenada y sin verse perjudicado por el proceso, así como incluir una tabla de adaptación que contenga las equivalencias entre las materias o asignaturas de la versión anterior y las de la nueva propuesta del plan de estudios.

7.3. Enseñanzas que se extinguen por la implantación del título propuesto

1. Se deben especificar las enseñanzas universitarias oficiales que se extinguen por la implantación del correspondiente título.

2. En el caso de que se reconozcan créditos procedentes de enseñanzas universitarias no oficiales en un porcentaje mayor al 15% establecido por el RD 822/2021, la referencia a la extinción de dicho título propio se hará constar en el apartado “3.2. Sistema de transferencia y reconocimiento de créditos”.

DIMENSIÓN 8. SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD

8.1. Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC)

1. Se identificará el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC) aplicable al título a verificar, que deberá ser conforme a los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG).

A tal fin, se facilitará un enlace que dé acceso a la documentación del SAIC, indicando:

- Si se trata de un SAIC certificado externamente.
- Su alcance en relación con los títulos, que puede referirse a un título específico, al centro responsable del título o a un sistema general de la universidad.

2. En el caso de presentarse una solicitud donde participe más de una universidad, se debe aportar un SAIC que puede haber sido diseñado específicamente para el título o adoptar el de una de las universidades participantes. No se aceptará más de un SAIC para un título.

3. Si el sistema de control de calidad de la titulación no dispone de un SAIC certificado, el sistema a implementar deberá contemplar, al menos, la recogida y análisis sistemático de la satisfacción de todos los colectivos implicados en el título.

4. Para obtener información acerca del diseño y desarrollo de sistemas de garantía de calidad en ámbito universitario se deben consultar las guías y ejemplos elaborados por AVAP dentro del programa AUDIT-AVAP 2024. (Ver: <https://avap.es/es/educacion-superior/acreditacion-institucional/certificacion-del-saic/>).

8.2. Información pública

1. Se deben identificar y describir los medios de información pública dirigidos a atender las necesidades del estudiantado, desde su incorporación a la universidad hasta la finalización de su proceso de formación y aprendizaje, y de otros grupos de interés implicados, así como de la sociedad en general.

2. La información pública, accesible por el estudiantado, otros grupos de interés implicados y la sociedad en general, deberá contar, al menos, con los siguientes elementos:

- Denominación del título.
- Centro responsable del título.
- Modalidad de enseñanza del título. En el caso de modalidades híbrida o virtual, especificar si existe la obligación de cursar presencialmente algún módulo, materia o asignatura, especificando lugar de impartición, calendario y demás información necesaria.
- Idiomas en los que se imparte el título.
- Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas.
- Criterios de acceso y admisión.
- Condiciones de acceso o pruebas especiales, en el caso de que existan.
- Perfil de ingreso.
- Procedimientos de acogida y orientación al estudiantado.

- Perfiles de egreso.
- Profesiones reguladas para las que capacita, si procede.
- Objetivos formativos.
- Resultados de aprendizaje.
- Estructura del plan de estudios.
- Guías docentes de las materias/asignaturas.
- Descripción del profesorado (acceso a su perfil docente e investigador).
- Información sobre coordinación de la titulación.
- Horarios académicos.
- Normativas (Permanencia, Transferencia y reconocimiento de créditos, TFG/TFM, prácticas externas).
- Descripción de recursos materiales y servicios disponibles.
- Resultados de satisfacción de los diferentes colectivos.
- Memoria vigente.
- Informes de evaluación externa del título.
- Información sobre movilidad: procedimientos, convenios y normativa de la universidad.
- Información sobre Prácticas Académicas Externas (entidades colaboradoras).
- Manual, estructura y procedimientos del SAIC.
- Buzón de quejas, reclamaciones, sugerencias y felicitaciones.

ANEXO I. Distribución de los campos de estudio entre los comités de verificación de rama

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad sustituye las anteriores cinco ramas del conocimiento por 32 campos de estudio que enumera en su Anexo I.

REACU, con fecha 27 de mayo de 2022, elabora las directrices y orientaciones para la elaboración y evaluación de las modificaciones de planes de estudios para la adaptación de la adscripción a los ámbitos del conocimiento (https://avap.es/wp-content/uploads/2022/06/2022-05-27_REACU-DO_AdaptacionAmbitosConocimiento.pdf). En base a este documento, la distribución de los campos de estudio entre los Comités de Verificación de Rama (CVR) de AVAP queda de la siguiente forma:

Artes y Humanidades:

- Filología, estudios clásicos, traducción y lingüística.
- Historia del arte y de la expresión artística, y bellas artes.
- Historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades.
- Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual.
- Interdisciplinar.

Ciencias Sociales y Jurídicas

- Ciencias económicas, administración y dirección de empresas, márketing, comercio, contabilidad y turismo.
- Ciencias de la educación.
- Ciencias sociales, trabajo social, relaciones laborales y recursos humanos, sociología, ciencia política y relaciones internacionales.
- Derecho y especialidades jurídicas.
- Estudios de género y estudios feministas.
- Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual.
- Periodismo, comunicación, publicidad y relaciones públicas.
- Interdisciplinar.

Ciencias

- Biología y genética.
- Bioquímica y biotecnología.
- Ciencias medioambientales y ecología.
- Ciencias de la Tierra.
- Física y astronomía.
- Matemáticas y estadística.
- Química.
- Interdisciplinar.

Ciencias de la Salud

- Actividad física y ciencias del deporte.
- Biología y genética.
- Bioquímica y biotecnología.
- Ciencias agrarias y tecnología de los alimentos.
- Ciencias biomédicas.
- Ciencias del comportamiento y psicología.
- Enfermería.
- Farmacia.
- Fisioterapia, podología, nutrición y dietética, terapia ocupacional, óptica y optometría y logopedia.
- Medicina y odontología.
- Veterinaria.
- Interdisciplinar.

Ingeniería y Arquitectura

- Arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, e ingeniería civil.
- Bioquímica y biotecnología.
- Ciencias agrarias y tecnología de los alimentos.
- Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual.
- Ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica e ingeniería de la telecomunicación.
- Ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación.
- Ingeniería informática y de sistemas.
- Ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural.
- Interdisciplinar.

NOTA ACLARATORIA

Algunos ámbitos están en diversos comités en función de su orientación, aparte del campo de estudio interdisciplinar. Estos son:

- **Actividad física y ciencias del deporte:**
 - En la parte vinculada a Ciencias de la educación, se asocia a Ciencias Sociales y Jurídicas.
 - En el resto, se asocia a Ciencias de la Salud
- **Ciencias del comportamiento y psicología:**
 - En la parte vinculada a Ciencias sociales, recursos humanos, se asocia a Ciencias Sociales y Jurídicas.
 - En el resto, se asocia a Ciencias de la Salud.
- **Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual:**
 - En Humanidades para la parte de diseño, animación y cinematografía (en parte).

- En Ciencias Sociales y Jurídicas para la parte de cinematografía (en parte) y producción audiovisual.
- En Ingeniería y Arquitectura para animación (industria de los videojuegos e informática asociada).
- **Biología y genética:**
 - En Ciencias.
 - En Ciencias de la Salud para la parte de Biología humana y la genética asociada a la medicina y las terapias médicas.
- **Bioquímica y biotecnología:**
 - En Ciencias.
 - En Ciencias de la Salud para la parte de Bioquímica y Biotecnología aplicada a la salud de las personas.
 - En Ingeniería y Arquitectura para la parte tecnológica de la Biotecnología.
- **Ciencias agrarias y tecnología de los alimentos:**
 - En Ciencias de la Salud para la Tecnología de los Alimentos.
 - En Ingeniería y Arquitectura para las Ciencias Agrarias y en parte para Tecnología de los Alimentos.

ANEXO II. Orientaciones para la inclusión de menciones duales

1. Este anexo tiene como objetivo establecer orientaciones y directrices básicas para la inclusión de la Mención Dual en las memorias de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster a la que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 822/2021, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, siguiendo el Protocolo de evaluación para la inclusión de la Mención Dual REACU 2 de marzo de 2022 ([2022-03-02 REACU ProtocoloEvaluacionInclusionMencionDual.pdf](#)).

Tal y como indica el RD 822/2021, “Los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster podrán incluir la Mención Dual, que comporta un proyecto formativo común que se desarrolla complementariamente en el centro universitario y en una entidad colaboradora, que podrá ser una empresa, una organización social o sindical, una institución o una administración, bajo la supervisión y el liderazgo formativo del centro universitario, y cuyo objetivo es la adecuada capacitación del estudiantado para mejorar su formación integral y su empleabilidad”.

Los títulos universitarios de Grado y Máster con Mención Dual conllevan la celebración de un contrato laboral de formación en alternancia entre el estudiante y la entidad colaboradora (empresa, organización social o sindical, institución o administración), tal y como regula el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), desarrollado por el Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre.

Tal y como señala el art. 5.1 del Real Decreto 1065/2025, este contrato de formación en alternancia “tendrá por objeto compatibilizar la actividad laboral retribuida de manera integrada y coordinada con los correspondientes procesos formativos en el ámbito... de los estudios universitarios...”. Además, “la actividad laboral complementará y estará integrada en la formación teórica y práctica establecida mediante un programa formativo individual y accesible, elaborado en el marco de los convenios de cooperación suscritos con las empresas... por las Universidades (o) los centros universitarios...” (art. 5.2). Al tiempo, “la actividad laboral retribuida en la empresa ha de cumplir con la finalidad formativa del contrato. A tal fin, la actividad realizada deberá estar directamente relacionada con la actividad formativa que justifica la contratación laboral, el puesto de trabajo desempeñado debe permitir la formación complementaria prevista en el correspondiente plan formativo individual y la persona contratada deberá contar con una persona tutora designada por la empresa para dar seguimiento al plan formativo individual” (art. 5.3).

2. La inclusión de la Mención Dual podrá hacerse a través del procedimiento de verificación al que se refiere el artículo 26 del RD 822/2021, en el caso de nuevas propuestas de título universitario oficial, o bien mediante el procedimiento de modificación regulado en los artículos 32 y 33 del citado RD, en el caso de títulos universitarios de Grado y Máster ya verificados. En este caso, la inclusión de Menciones Duales se considerará modificación sustancial.

3. Hay que tener en cuenta que la Mención Dual no hace referencia ni a una intensificación curricular ni a un itinerario formativo específico; no es equiparable a las menciones a las que se refiere el artículo 13 de dicho Real Decreto; se trata de una estructura curricular específica y de esta forma se integra en el capítulo VI del RD 822/2021.

4. En el caso de que la solicitud de dicha Mención suponga un aumento en el número de plazas del título, este debe ser objeto de aprobación igualmente mediante la correspondiente modificación sustancial.

5. En la Dimensión 1 de la memoria de verificación, criterio “1.1 Descripción”, apartado 1.3.b) “Mención Dual” se dará de alta la Mención Dual y se adjuntarán los correspondientes Convenios Marco de Colaboración Educativa con la o las entidades colaboradoras (empresas, organizaciones, instituciones o administraciones) debidamente firmados. Se incluirá un modelo de convenio específico de conformidad con los contenidos establecidos en el artículo 22.3 del RD 822/2021.

Además, se especificará que el estudiantado tendrá un/a tutor/a designado/a por la universidad y un tutor/a designado/a por la entidad, empresa, organización, institución o administración, que deberán supervisar conjuntamente el desarrollo del proyecto formativo, bajo el liderazgo del tutor o de la tutora de la universidad, garantizando la debida coordinación. Las universidades garantizarán la adecuación de las condiciones de realización de las actividades enmarcadas en el contrato y que vehiculan el desarrollo formativo en la entidad conveniada.

También especificará el número máximo de plazas por curso académico que ofrece cada entidad colaboradora.

6. El resto de información específica correspondiente a la Mención Dual debe reunirse en un único documento adjunto al apartado 4.4 de la memoria del título. En el apartado “Estructura del Apartado 4.4” se describe la información a aportar por dimensiones.

7. Modificación de la Mención Dual

La modificación o incorporación de nuevos convenios a la Mención Dual deberá analizarse para valorar si comporta una modificación sustancial o no sustancial. Por cada nuevo convenio se analizará:

- 1) El convenio se basa en el modelo estándar de la universidad.
- 2) El número de plazas que se aumenta con los nuevos convenios. Si ello implica cambio en el número de plazas del título, siempre será modificación sustancial.
- 3) Adecuación del personal de la empresa para tutorizar las prácticas y medios que aporta la empresa para el estudiante. Los tutores para la mención dual en la universidad deben ser suficientes. Si el itinerario formativo de la mención dual es diferente al verificado o se modifican las actividades formativas, necesariamente la modificación será sustancial.

Antes de realizar una modificación de la Mención Dual, la universidad deberá consultar a la agencia de calidad acerca del carácter de la modificación, aportando todos los datos necesarios para su evaluación.

Estructura del Apartado 4.4:

4.4.1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título

En el apartado correspondiente a la dimensión 1 deberá incluirse la siguiente información:

1. Número total de plazas que se ofertan en la Mención Dual, y que deberá coincidir con las que aparecen en los convenios de colaboración aportados. Hay que tener en cuenta

que el número total de plazas de nuevo ingreso ofertadas en el título incluirá las asociadas a la Mención Dual. El art. 2 del Real Decreto 1065/2025 regula el número máximo de contratos formativos vigentes al mismo tiempo en cada centro de trabajo de la misma empresa, que ha de respetar la siguiente escala: “a) Centros de trabajo de hasta diez personas trabajadoras: tres contratos. b) Centros de trabajo de entre once y treinta personas trabajadoras: siete contratos. c) Centros de trabajo de entre treinta y una y cincuenta personas trabajadoras: diez contratos. d) Centros de trabajo de más de cincuenta personas trabajadoras: veinte por ciento del total de la plantilla”. Los convenios colectivos sectoriales podrán reducir estos porcentajes (art. 4 Real Decreto 1065/2025).

2. Número de créditos del plan de estudios que se desarrollarán en la entidad colaboradora (empresa, organización, institución o administración), teniendo en cuenta que:

- En el caso de los títulos de Grado, entre el 20 y el 40 por ciento de los créditos del título se desarrollarán en la entidad colaboradora.
- En el caso de los títulos de Máster, entre el 25 y el 50 por ciento de los créditos del título se desarrollarán en la entidad colaboradora.

Dentro de tales porcentajes se deberán contemplar los correspondientes al trabajo fin de Grado o de Máster.

Se ha de tener en cuenta que la jornada de los contratos de formación en alternancia asociados a la mención dual comprenderá tanto el tiempo de trabajo efectivo como el tiempo dedicado a la formación dispensada por la Universidad, pero “en ningún caso el tiempo de trabajo efectivo podrá ser superior al sesenta y cinco por ciento durante el primer año, ni al ochenta y cinco por ciento durante el segundo, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo de aplicación en la empresa o, en su defecto, de la jornada máxima legal” (art. 8.2 d) Real Decreto 1065/2025).

3. Se deberá incluir una justificación académica de la Mención Dual propuesta y los referentes de similares características académicas que la sustentan, así como la relación de este itinerario con las características socioeconómicas de la zona de influencia del título.

La Mención Dual es un proyecto formativo mixto que combina la formación en la universidad con la comprometida en la entidad colaboradora, corresponsabilizándose ambas instituciones en la formación del estudiantado, por lo que, en su justificación, deberá quedar patente la singularidad de la Mención Dual respecto a otros modelos formativos, como, por ejemplo, los que se basan en “Prácticas Académicas Externas”.

En la formación dual hay dos entornos de formación que se complementan (Universidad y entidad colaboradora), por lo que se deberá poner de manifiesto cómo se ha implicado cada agente en la planificación, diseño, implementación y revisión del proyecto formativo.

4. Se debe incluir también el convenio de cooperación o de colaboración entre el centro universitario y la entidad colaboradora, que ha de definir las competencias y conocimientos básicos que se pretenden alcanzar de forma complementaria y coordinada con los que se adquieran durante la formación en dicho centro o entidad por la persona trabajadora. Un solo convenio de cooperación o de colaboración podrá dar cobertura tanto a las distintas actividades formativas como a los diferentes contratos de formación en alternancia que celebre la empresa (art. 13.1 Real Decreto 1065/2025).

Asimismo, se deberá incluir el plan formativo individual que la entidad colaboradora elabore conjuntamente con el centro universitario (art. 13.2 Real Decreto 1065/2025).

4.4.2. Resultados del proceso de formación y de aprendizaje

Los resultados de aprendizaje de la Mención Dual serán necesariamente los propios del título. En este sentido, si en un mismo título se contempla la adquisición de los aprendizajes mediante Mención Dual y mediante una vía ordinaria, ambas vías compartirán los mismos resultados de aprendizaje; la Mención Dual es únicamente una vía alternativa para alcanzar dichos resultados. Por tanto, los resultados de aprendizaje a consignar, con carácter general, en el proyecto formativo de la mención serán los del título y no es necesario incluir nada relativo a este criterio.

Los resultados de aprendizaje que pudiera haber asociados a créditos optativos propios de la Mención Dual se incluyen en las fichas de cada asignatura optativa incluidas en la dimensión 4 de este anexo.

4.4.3. Admisión, reconocimiento y movilidad

1. Se deberá contemplar los criterios de selección del estudiantado a admitir en la Mención Dual, en el caso de que la demanda supere la oferta de plazas prevista para dicha mención. Así mismo, se deberá describir el proceso de asignación del estudiantado a las entidades colaboradoras. Además, es necesario tener en cuenta que no podrá celebrarse más de un contrato de formación en alternancia con el estudiante por la misma titulación universitaria. Tampoco se podrá celebrar un contrato de formación en alternancia cuando la actividad o puesto de trabajo correspondiente haya sido desempeñado con anterioridad por la persona trabajadora en la misma empresa por tiempo superior a seis meses, bajo cualquier modalidad contractual, incluida la puesta a disposición por una empresa de trabajo temporal. Asimismo, la celebración del contrato exigirá que la persona trabajadora no haya celebrado otro contrato formativo previo con una formación similar, del mismo nivel formativo y en el mismo sector productivo (art. 6.2 Real Decreto 1065/2025).

Los criterios de selección han de estar baremados, ser de naturaleza académica y laboral, públicos, estar descritos con claridad y no inducir a confusión y ser coherentes con el ámbito temático del título.

2. Se describirán las condiciones, tanto académicas como laborales, bajo las cuales el estudiantado se matriculará y cursará la Mención Dual. Procede tener en cuenta que la duración del contrato de formación en alternancia será la prevista en el correspondiente plan o programa formativo, pero no podrá ser inferior a tres meses ni exceder de dos años, excepto si se trata de personas con discapacidad, capacidad intelectual límite o en situación de exclusión social, en cuyo caso la duración máxima puede ampliar un año más de acuerdo con las previsiones específicas incluidas en el plan formativo individual y en el convenio de cooperación. En el supuesto de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal establecida y no se hubiera obtenido el título podrá prorrogarse una o varias veces, mediante acuerdo de las partes (empresa y trabajador), hasta la obtención de dicho título sin superar nunca la duración máxima de dos años. La duración máxima podrá desarrollarse al amparo de un solo contrato de forma no continuada a lo largo de diversos periodos anuales coincidentes con los periodos formativos, siempre

que esté previsto en el plan o programa formativo. En los supuestos de desarrollo no continuado la duración máxima se entenderá referida a la suma de todos los periodos en que se desarrolle la prestación de servicios en la empresa (art. 7 Real Decreto 1065/2025).

3. Se deberá explicitar que el estudiantado de la Mención Dual puede abandonarla, siempre que no se haya superado la mitad de los créditos definidos para la obtención de la citada Mención y siguiendo el procedimiento arbitrado para ello.

4. Asimismo, dado que la Mención Dual incluye actividades formativas que son actividades profesionales que, necesariamente, han de ser retribuidas, se recogerá expresamente que el vínculo jurídico entre entidad colaboradora y estudiantado se sustanciará en el contrato para la formación dual universitaria al que se refiere el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en su normativa de desarrollo (contrato de formación en alternancia), así como en el resto de la normativa laboral que le resulte de aplicación.

4.4.4. Planificación de las enseñanzas

1. Se aportará el despliegue y la estructura del proyecto formativo de la Mención Dual, en el que deberá quedar claramente expuesto que el diseño del citado proyecto coordina e integra las actividades formativas en la universidad con las realizadas en la entidad colaboradora. El proyecto formativo dual ha de estar orientado fundamentalmente a la adquisición por parte del estudiantado de los resultados de aprendizaje definidos para el título.

2. En el caso de los títulos que ofrezcan una vía dual y otra no dual, ha de tenerse en cuenta que ambas vías tendrán que atender a los mismos resultados de aprendizaje, los definidos para el título en el Criterio 2, siendo el proyecto dual únicamente una vía alternativa de adquisición de estos, por lo que ambas vías han de ser coherentes y compatibles entre sí.

3. Con carácter general, en la definición del proyecto formativo de la Mención Dual se atenderá a lo especificado en la Dimensión 4 de esta Guía. Se deberán describir las unidades organizativas (módulos, materias, asignaturas y sus posibles combinaciones) de las que consta el proyecto formativo. En cualquier caso, la información del proyecto formativo de la Mención Dual deberá tener un nivel de desagregación suficiente para permitir su evaluación.

4. Para cada una de las unidades organizativas que compongan el plan de estudios se especificará:

- Denominación.
- Número de créditos ECTS.
- Carácter (básico, obligatorio, prácticas externas, trabajo fin de estudios).
- Lugar de impartición (Centro universitario, entidad colaboradora, ambos).
- Resultados de aprendizaje.
- Actividades formativas, para cada una de ellas, horas asignadas y porcentaje de presencialidad prevista en dichas horas (centro universitario) y/o tareas que se realizan, con qué frecuencia y cuánto tiempo requiere completar cada una (entidad colaboradora).
- Contenidos.

- Sistemas de evaluación y su peso.
5. Debe explicitarse que la evaluación final de la superación de la materia la realizará el profesor responsable de la misma en la universidad, teniendo en cuenta la valoración por parte del tutor de la entidad colaboradora de las actividades llevadas a cabo en la misma.
 6. Se deberá aportar el despliegue temporal de la estructura curricular del proyecto formativo, indicando, para cada materia/asignatura, créditos, curso y periodo de impartición. En el caso de las materias/asignaturas en alternancia, se concretarán además los créditos/horas a cursar en la entidad colaboradora y los créditos/horas a cursar en el centro universitario.

4.4.5. Personal académico y de apoyo a la docencia

Además de lo especificado en la Dimensión 5 de esta Guía:

1. Se debe especificar el personal académico disponible que participa directamente en la impartición del proyecto dual y actividad de tutorización, indicando su categoría académica, su tipo de vinculación a la universidad, experiencia en formación dual o equivalente y, si procede, su experiencia docente e investigadora y/o profesional. Especialmente deberá quedar patente y claramente diferenciada su implicación/dedicación en el proyecto dual y el no dual que pueda recoger el título.
2. De acuerdo con el artículo 22.3 del RD 822/2021, el/la estudiante tendrá un tutor/a designado por la universidad y un/a tutor/a designado por la entidad colaboradora, quienes, bajo el liderazgo del tutor o de la tutora universitarios, y de manera conjunta, deberán velar por el desarrollo del proyecto formativo, debiendo quedar identificados en el proyecto dual.

En el caso del tutor/a de la entidad colaboradora, se concretará su perfil profesional y académico y experiencia en formación dual o similares, así como la dedicación que se pone a disposición del estudiantado de la Mención Dual. La persona tutora de la empresa deberá contar con la experiencia y formación adecuadas, siendo necesario que cuente con el tiempo y los medios necesarios para el desarrollo de su labor, todo ello sin perjuicio de la fijación, en su caso, de una retribución específica que compense el desarrollo de dichas funciones. Cada persona podrá tutorizar en la empresa, de modo simultáneo, a un máximo de cinco personas trabajadoras con contratos formativos, o de tres en centros de trabajo de menos de treinta personas trabajadoras. En el caso de que la persona trabajadora en formación se trate de una persona con discapacidad o capacidad intelectual límite, la persona tutora designada deberá contar con formación adecuada en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad. La persona tutora designada por la empresa deberá supervisar y orientar el desarrollo de la actividad laboral, asegurando que se lleva a cabo de conformidad con lo previsto en el convenio de cooperación o de colaboración, y será responsable del seguimiento del itinerario formativo-laboral, de la supervisión de la persona trabajadora y de la evaluación de la actividad laboral desarrollada. Para ello deberá elaborar un informe sobre el desempeño del puesto de trabajo en los términos fijados en el plan formativo individual al finalizar la actividad laboral de la persona trabajadora (art. 14 Real Decreto 1065/2025).

3. Deberá quedar evidenciado que el número de tutores profesionales y académicos y su dedicación es suficiente, considerando el número de estudiantes que participan en el proyecto dual, y que sus perfiles académicos y profesionales son adecuados para los objetivos a alcanzar.

4.4.6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructurales, prácticas y servicios

Se justificará la idoneidad de las entidades colaboradoras participantes en el proyecto, considerando la naturaleza y objetivos del título que contiene la Mención Dual, y que estas cuentan con la operativa y los recursos humanos y materiales necesarios para atender al estudiantado e implementar el proyecto de formación dual. En la determinación de la idoneidad de la entidad colaboradora se tendrá en cuenta:

- Los resultados de formación y aprendizaje desarrollados a través de la actividad profesional en la entidad colaboradora deben ser acordes con el perfil de egreso del título correspondiente y con el nivel MECES del mismo.
- La entidad colaboradora deberá contar con departamentos, servicios, instalaciones y equipos suficientes y apropiados para el desarrollo de las actividades formativas a realizar y adecuados a los resultados de aprendizaje a adquirir en su entorno.
- La relación de puestos de trabajo, tareas y actividades a desarrollar en la entidad colaboradora y su adecuación a los resultados de aprendizaje a adquirir por el estudiantado.

ANEXO III. Orientaciones para presentar la información de títulos en las modalidades híbrida o virtual

A continuación, se recopilan los aspectos específicos de las distintas dimensiones respecto a las modalidades de impartición:

DIRECTRICES

DIMENSIÓN 1. DESCRIPCIÓN, OBJETIVOS FORMATIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO

La propuesta del título debe indicar la modalidad o modalidades de enseñanza en que será impartido, conforme a las tipologías descritas en este documento.

Se debe identificar el número de plazas ofertadas en cada modalidad de enseñanza. El número total de plazas de nuevo ingreso ha de corresponder con la suma de plazas de cada modalidad. En todas las titulaciones, con independencia de su modalidad de impartición, el número de plazas ofertadas adquiere una importancia significativa al valorar la suficiencia y adecuación de los Recursos Humanos y Materiales disponibles para el título (Dimensiones 5 y 6). En todos los casos, dichos recursos deberán garantizar una organización óptima del proceso formativo, asegurando que el estudiantado pueda adquirir la totalidad de los Resultados de Aprendizaje previstos.

En la normativa de permanencia de la Universidad se deben establecer las condiciones según las modalidades de enseñanzas. En caso de que dichas condiciones sean diferentes para las distintas modalidades se indicará expresamente cómo afecta al estudiantado el cambio de modalidad.

Se debe justificar adecuadamente la pertinencia de la modalidad o modalidades planteadas para la adquisición de los resultados del aprendizaje definidos en el título y aportar referentes nacionales y/o internacionales específicos.

DIMENSIÓN 2. RESULTADOS DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y DE APRENDIZAJE

Se deben especificar los resultados del proceso de formación y de aprendizaje que se concretan en conocimientos o contenidos, competencias y habilidades o destrezas que debe adquirir todo el estudiantado, de conformidad con lo establecido en la dimensión 2 de la guía.

DIMENSIÓN 3. ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y MOVILIDAD

Las pruebas y criterios particulares de acceso deben ser idénticos para todo el estudiantado independientemente de la modalidad de impartición del título.

Se deben aportar los procedimientos para la organización de la movilidad (nacional e internacional) del estudiantado propio y de acogida y justificar cómo afectan a las modalidades docentes. La movilidad podrá ofertarse para realizar parte de los estudios cursando materias en otros títulos con los que exista correspondencia de competencias.

En la memoria se deberá incluir información detallada sobre los procedimientos previstos

para que el estudiantado pueda cambiar de modalidad de impartición (presencial, híbrida o virtual), incluido el periodo temporal en el que es posible su realización. Con los cambios de modalidad del estudiantado no se permitirá superar la oferta de plazas establecida en la memoria para cada modalidad.

DIMENSIÓN 4. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

El plan de estudios debe ser coherente con la modalidad docente que se propone para el título. Si fuera el caso, se deberán describir las estructuras curriculares específicas ligadas a las diferentes modalidades de enseñanza. Se debe definir para cada modalidad de enseñanza las actividades y metodologías docentes y los sistemas de evaluación que se proponen. Estos aspectos se deberán concretar, además en las materias y/o asignaturas que conforman el plan de estudios junto con los resultados del aprendizaje esperados de forma que se obtenga una visión clara de la propuesta formulada en cada modalidad en que se pretenda impartir el título.

En el supuesto de que el plan de estudios se desarrolle en más de una modalidad de enseñanza-aprendizaje (presencial, híbrida, virtual), se debe describir la forma en que se presentará la información de cada una de estas modalidades en los distintos módulos y materias/asignaturas. Para cada modalidad de impartición, es necesario proporcionar toda la información relativa al plan de estudios.

En la ficha correspondiente de cada materia o asignatura, deben describirse las actividades formativas, las metodologías docentes y los sistemas de evaluación específicos para cada modalidad, asegurando su coherencia. Se debe garantizar que las distintas modalidades de enseñanza permitan alcanzar los mismos resultados de formación y aprendizaje a todo el estudiantado.

Para cada actividad formativa de las materias o asignaturas, se deberá especificar el número de horas de dedicación, el porcentaje de presencialidad de dichas horas y, en el caso de la modalidad virtual, el porcentaje de la actividad formativa que implique interacción síncrona entre el estudiantado y el profesorado.

Las materias/asignaturas no se clasifican por modalidad (presencial o virtual). Es la información total sobre el porcentaje de presencialidad y sincronía en las horas de actividades formativas de cada materia/asignatura lo que se tomará como referencia en los cálculos para determinar la modalidad de enseñanza del título.

El porcentaje de presencialidad alude a la presencialidad en sentido estricto, que implica presencia física y síncrona del profesorado y estudiantado en el centro de impartición para desarrollar la actividad lectiva, en la línea de lo establecido por el RD 822/2021 en su artículo 14.7.

En casos justificados, cuando la actividad docente tuviera lugar de forma presencial en un centro universitario y, al mismo tiempo, de forma síncrona en otro centro universitario distinto, siempre bajo la coordinación de personal de la universidad en ambos centros, dicha actividad puede considerarse presencial en ambos casos. Los medios y personal necesarios para llevar a cabo estas actividades deberán detallarse en las Dimensiones 5 y 6 de la memoria de verificación.

En el caso de materias/asignaturas, eminentemente prácticos, que se oferten bajo la modalidad híbrida y/o virtual, se debe incorporar una justificación de la idoneidad de la modalidad para la adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos.

Con independencia de la modalidad de enseñanza del título, las Prácticas Académicas Externas tendrán carácter presencial. Excepcionalmente, mediante una justificación específica y adecuada con el plan formativo se podrá admitir su impartición con carácter virtual o híbrida, proporcionando detalle de los mecanismos y sistemas de tutoría. En todo caso, las universidades garantizarán que las prácticas externas tengan carácter presencial en aquellos títulos que así lo exija su memoria del plan de estudios o lo dispongan normativas internas, estatales o directrices de la Unión Europea (RD 905/2025).

DIMENSIÓN 5. PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO A LA DOCENCIA

Dadas las particularidades de las diferentes modalidades de enseñanza y la diversidad de modelos pedagógicos existentes, la Universidad debe presentar la estructura, el perfil y el rol del personal académico que participa en la docencia del título en cada modalidad, así como su dedicación.

La Universidad debe informar sobre el número máximo de estudiantes por profesor o profesora que espera tener para cada grupo en el caso de títulos virtuales o híbridos, así como el número máximo de trabajos fin de estudios y de los/las estudiantes en Prácticas Académicas Externas que podrá tutorizar cada docente.

La Universidad debe informar del personal de apoyo a la docencia cualificado, con experiencia en entornos de enseñanza virtuales o híbridas. En las titulaciones impartidas en modalidad virtual, o en aquellas donde prevalezcan procedimientos de evaluación en línea, deberá detallarse el personal de apoyo a la docencia encargado de participar en el control de la identidad de la persona que realiza la prueba y de supervisar el desarrollo de las evaluaciones para asegurar que el estudiantado no reciba apoyos externos no permitidos según las normas de evaluación, preservando de esta forma la integridad, la equidad y la transparencia de los procesos evaluativos.

DIMENSIÓN 6. RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: MATERIALES E INFRAESTRUCTURALES, PRÁCTICAS Y SERVICIOS

La institución de educación superior debe garantizar que el profesorado (propio y colaborador/consultor) cuenta con infraestructuras de apoyo docente y tecnológico en todo momento.

Los entornos de aprendizaje virtuales (sistema o plataforma de enseñanza, campus virtual, sistemas de gestión del aprendizaje, herramientas tecnológicas) son un elemento de especial atención para las enseñanzas que se imparten en modalidades híbrida y virtual.

La institución aportará información concreta sobre:

- Los recursos técnicos y materiales disponibles para el cumplimiento de los objetivos en las modalidades híbrida y virtual evidenciando que permiten dar soporte a la

- metodología de enseñanza aprendizaje definida y al número de estudiantes previsto. Es decir, se deberán describir sus funcionalidades.
- Cómo se garantiza la fiabilidad y seguridad del sistema, así como su disponibilidad (duplicidades, sistemas de redundancia, sistemas de control, número máximo de conexiones simultáneas) y acceso.
 - Los mecanismos empleados para garantizar la identidad del estudiantado y el control del entorno para evitar el fraude.
 - Si fuera el caso, las certificaciones de que dispone el sistema o plataforma de enseñanza virtual.
 - Los acuerdos o contratos de servicio, en caso de que el sistema o plataforma de enseñanza virtual esté externalizado.
 - La garantía de acceso del estudiantado a los recursos de aprendizaje digitales, así como la disponibilidad de información sobre cómo utilizar esos recursos.
 - Los mecanismos por los cuales se asegura la usabilidad del *software* y la accesibilidad con respecto al estudiantado con necesidades educativas especiales.

En las titulaciones impartidas en modalidad virtual, o aquellas con sistemas de evaluación que no requieran presencialidad, la universidad deberá detallar y justificar los mecanismos de control de identidad, autoría y de supervisión de los procedimientos empleados para la realización de las diferentes actividades y pruebas de evaluación virtuales.

Un doble factor de autenticación no garantiza por sí solo la integridad de los procesos evaluativos. Es imprescindible implementar un sistema de *proctoring* u otra solución tecnológica equivalente que verifique la identidad del estudiantado, supervise el desarrollo de las pruebas y asegure la demostración de la adquisición de los Resultados de Formación y Aprendizaje por parte del estudiantado.

DIMENSIÓN 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Se deben concretar los calendarios de implantación para cada una de las modalidades si fueran diferentes.

DIMENSIÓN 8. SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD

El Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC) debe asegurar la calidad de los programas, independientemente de las modalidades ofertadas.

EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA MODALIDAD

A continuación, se muestra un ejemplo de cálculo de la modalidad para un grado de 240 ECTS, con 24 ECTS de PAE y 12 ECTS para el TFG.

Distribución ECTS	Nº ECTS	Horas presencialidad por 1 ECTS
Actividad lectiva (AL)	204	Cumplimentar tabla por asignaturas
PAE*	24	25
TFG/TFM**	12	0
TOTAL ECTS	240	

* PAE: Prácticas Académicas Externas Curriculares

** No se considerarán las horas de defensa de TFG/TFM

¿Cuántas horas tiene la actividad lectiva para 1 ECTS? **10**

VARIABLES A CONSIDERAR PRESENCIALIDAD 1ECTS=25h		
	MÁXIMO	MÍNIMO
Actividad lectiva	10h	8h*
PAE	25h	20h
TFG/TFM	0h	0h

* Sólo para Máster

Materia/Asignatura	ECTS	Horas presenciales por 1ECTS	Horas virtuales por 1ECTS	Horas presenciales por materia/asignatura
asignatura 0	6	10	0	60
asignatura 1	6	10	0	60
asignatura 2	6	10	0	60
asignatura 3	6	10	0	60
asignatura 4	6	10	0	60
asignatura 5	6	10	0	60
asignatura 6	6	10	0	60
asignatura 7	6	10	0	60
asignatura 8	6	10	0	60
asignatura 9	6	10	0	60
asignatura 10	6	0	10	0
asignatura 11	6	0	10	0
asignatura 12	6	0	10	0
asignatura 13	6	0	10	0
asignatura 14	6	0	10	0
asignatura 15	6	0	10	0
asignatura 16	6	0	10	0
asignatura 17	6	0	10	0
asignatura 18	6	0	10	0
asignatura 19	6	3	7	18
asignatura 20	6	3	7	18
asignatura 21	6	3	7	18
asignatura 22	6	3	7	18
asignatura 23	6	3	7	18
asignatura 24	6	3	7	18

asignatura 25	6	3	7	18
asignatura 26	6	3	7	18
asignatura 27	6	0	10	0
asignatura 28	6	0	10	0
asignatura 29	6	0	10	0
asignatura 30	6	0	10	0
asignatura 31	6	0	10	0
asignatura 32	6	0	10	0
asignatura 33	6	0	10	0
asignatura 34	0	0	0	0
asignatura 35	0	0	0	0
asignatura 36	0	0	0	0
asignatura 37	0	0	0	0
asignatura 38	0	0	0	0
TOTAL ASIGNATURAS	204			744
PAE	24	25	0	600
TFG/TFM	12	0	0	0
TOTAL	240	0	0	1344

A partir de los datos introducidos, el cálculo de la modalidad se obtiene de manera directa:

AUTOCÁLCULO MODALIDAD		
Cálculo % presencialidad	Horas	%
Presencialidad actividad lectiva	744	36
Total presencialidad (Actividad lectiva + PAE)	1344	51
MODALIDAD:	HÍBRIDO	

ANEXO IV. Orientaciones para la presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos procedentes de títulos propios (grado y máster)

1. Este anexo tiene como objetivo establecer orientaciones para aportar información sobre el reconocimiento de créditos procedentes de títulos propios, en el caso de solicitar un reconocimiento total de dicho título propio o en un porcentaje superior al 15% del total de créditos del plan de estudios, tal y como prevé el artículo 10 del RD 822/2021.

Excepcionalmente, los créditos procedentes de títulos propios podrán ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad, siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial.

A tal efecto, se incluirá la información del título propio indicada a continuación:

2. En el “Apartado 3. Admisión, Reconocimiento y Movilidad” de la memoria de verificación, se concretarán y justificarán los criterios de reconocimiento de créditos procedentes de títulos propios.

3. En el “Apartado 3.2. Sistema de transferencia y reconocimiento de créditos”, Documento asociado al título propio, se aportarán los aspectos concretos del título propio a reconocer siguiendo la siguiente estructura:

a. Descripción del título propio:

- Denominación del título propio: universidad y Centro(s).
- Modalidad(es) de enseñanza(s) en la que se impartió el título propio: presencial, híbrida, virtual.
- Número de plazas ofertadas: en el caso de que el título se hubiera ofertado bajo dos modalidades, se señalará el número de estudiantes para cada modalidad.
- Número de créditos y duración de la enseñanza: se han de incluir los créditos totales que configuraban dicho título, con independencia de que se puedan reconocer parte de estos por diferentes actividades.
- Ediciones del título propio a reconocer: se ha de especificar la edición o ediciones del título propio que se solicita reconocer. En el caso de que sean varias las ediciones del título propio a reconocer, habrá de aportar, para cada una de ellas, la información indicada en este documento (descripción del título, objetivos y competencias, acceso y admisión de estudiantado, etc.).

b. Objetivos y/o Resultados de Aprendizaje

Se describirán los objetivos y/o resultados de aprendizaje del título propio y se establecerá la correspondencia de estos con los resultados de aprendizaje del proceso formativo del título oficial en el que se vayan a reconocer.

c. Acceso y admisión del estudiantado

Se deberá aportar información sobre el perfil académico de ingreso al título propio y los criterios de acceso y admisión del estudiantado.

d. Resultados de Aprendizaje y planificación de las enseñanzas

La descripción de la planificación de las enseñanzas de los títulos propios debe basarse en un análisis comparativo, detallado y justificado entre los resultados de

aprendizaje que se adquieren en el nuevo título de Grado o Máster, respecto a los contenidos formativos de las antiguas enseñanzas.

En este sentido, será necesario aportar en primer lugar una comparativa entre las características básicas de la enseñanza que se extingue y el nuevo título para poder valorar dicha correspondencia, en concreto:

- Módulos/materias/asignaturas/unidades temáticas del título propio frente a los módulos/materias del título oficial.
- Créditos antiguos frente a créditos ECTS, detallando las horas teóricas y prácticas implicadas.

Dicha información podrá indicarse en una tabla resumen como la que sigue a continuación:

Módulos/materias del título Propio	Créditos LRU/ECTS	Horas teóricas	Horas prácticas	Módulos/materias del título Oficial	Créditos ECTS/horas

En segundo lugar, se debe detallar cada uno de los módulos/materias/unidades temáticas del título propio indicando para cada una de ellas, al menos:

- Denominación.
- Número de créditos.
- Modalidad de enseñanza.
- Objetivos y/o resultados de aprendizaje que adquiere el/la estudiante.
- Breve descripción de contenidos.
- Metodología de enseñanza-aprendizaje.
- Sistemas de evaluación.

En el caso de que el título propio cuente con prácticas externas, se aportará una descripción de estas en los términos anteriormente señalados.

Asimismo, deberán indicarse los criterios de calificación y obtención de la nota media del expediente utilizados en el título propio.

Finalmente, se ha de tener en cuenta que el Trabajo de Fin de Grado y el Trabajo de Fin de Máster no podrán ser objeto de reconocimiento.

e. Personal académico

Se deberán describir los recursos humanos de los que dispuso la enseñanza a reconocer. Se aportará información agregada sobre el personal académico vinculado al título propio, su categoría académica, tipo de vinculación a la universidad, su experiencia docente, investigadora y/o profesional y su adecuación a los campos de estudio vinculados al título propio.

Se establecerá una correspondencia entre dicho profesorado y el del título oficial al que se quiere equiparar.

f. Recursos materiales y servicios

Se deberán describir los recursos materiales y servicios asociados al título propio.

En los títulos con gran componente práctico, se deberá aportar la descripción de los laboratorios para prácticas, así como la relación de convenios que permitieron a los/las estudiantes acceder a los centros donde poder realizarlas.

g. Mecanismos de adaptación y enseñanzas a extinguir

Se deberá aportar información sobre el periodo establecido para la extinción del plan de estudios correspondiente al título propio.

Asimismo, ha de describirse el procedimiento de adaptación del estudiantado del título propio al título oficial.

REGISTRO DE REVISIONES

Nº DE REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN
01	Abril 2024	Guía en su versión inicial
02	Mayo 2025	Actualización: se revisa la redacción de todo el documento clarificando los diferentes conceptos
03	Diciembre 2025	<p>Todo el documento: se sustituye “ámbito de conocimiento” por “campo de estudio” (RD 905/2025).</p> <p>Plazos para presentación de solicitudes.</p> <p>1.9.2 Plazas de nuevo ingreso: se incorpora el criterio de sostenibilidad (Art. 18 D 141/2025).</p> <p>1.14. Perfiles de egreso: nueva redacción.</p> <p>4.1.1. c) Se especifica el carácter de las materias con contenido optativo.</p> <p>5.1. Tabla 5 A: área de conocimiento o similar (sustituye a área o ámbito de conocimiento).</p> <p>6.1.9. Equipamientos informáticos requeridos por el estudiantado para campus virtuales. Disposiciones AEPD para sistemas de <i>proctoring</i>.</p> <p>Anexo II. Mención Dual. Se añade punto 7. Modificación de la Mención Dual.</p> <p>Anexo III: referencia a PAE (pg. 68).</p>
04	Marzo 2026	Anexo II. Mención Dual. Se incorpora RD 1065/2025.
05	Junio 2026	<p>Formatos y documentación que aportar (pg. 8).</p> <p>1.3.9. Tabla 3 y 4. Grados y Másteres vinculados a profesión regulada.</p> <p>1.10. 5. Títulos con acuerdos del Consejo de Universidades.</p>